

Sección E	Tolas las faltas de cumplimiento de las normas de seguridad cometidas por personas portadoras de permisos de acceso a zonas de seguridad restringidas (ZSR)								Observaciones	
	Empresa	Cantidad de faltas (*)								
		A	B	C	D	E	F	G		H
	Ej: Línea Aérea ABC	2		3	5			1		

(\*) Código de faltas:

- A= Portar la tarjeta de identificación vencida.
- B= Encontrarse en una zona de seguridad restringida (ZSR) sin la tarjeta visible.
- C= Encontrarse en ZSR sin la autorización al área correspondiente donde se encuentre.
- D= Portar una tarjeta diferente a la del titular.
- E= Negarse a presentar la cuando sea requerida para su revisión.
- F= Prestar o transferir su tarjeta cuando sea requerida para su revisión.
- G= Ingresar armas, artículos prohibidos o sustancias peligrosas sin autorización.
- H= Otros que considere cada explotador.

**CAPÍTULO N**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA, DEROGATORIA Y FINALES**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA:** Todo explotador de aeronaves, dispondrán de un lapso de ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Regulación, para la adecuación y aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica de los Manuales, Programas y Procedimientos cuya modificación sea necesaria en cumplimiento de lo establecido en esta Regulación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**PRIMERA:** Se deroga la Providencia Administrativa Nº PRE-CJU-GDA-343-16, de fecha 31 de marzo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.228 Extraordinaria, de fecha 18 de mayo de 2016, que contiene la Regulación Aeronáutica Venezolana 107 (RAV 107) titulada "Seguridad de la Aviación Civil en los Aeródromos y Aeropuertos", así como todas aquellas normas e instrumentos que coliden con la presente Providencia Administrativa.

**DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA:** Todo lo no previsto en esta Regulación Aeronáutica Venezolana y que tenga relación con la seguridad de la Aviación Civil, será resuelto por la Autoridad Aeronáutica, conforme con lo previsto en la legislación nacional vigente.

**SEGUNDA:** La presente Providencia entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº PRE-CJU-GDA-172-19  
CARACAS, 08 DE ABRIL DE 2019**

**208º, 160º y 20º**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5 y 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con los numerales 1, 3 y 15 literal "c" del artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

**DICTA,**

**La siguiente:**

**REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 112  
(RAV 112)  
CERTIFICACIÓN Y OPERACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS DE  
SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**CAPÍTULO A  
NORMAS Y GENERALIDADES**

**SECCIÓN 112.1 ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La presente Regulación Aeronáutica Venezolana, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Aeronáutica Civil, dispone los principios de seguridad de la aviación civil y se aplicará a todas las personas jurídicas que realicen o se propongan prestar servicios privados de seguridad de la aviación civil, a fin de evitar actos de interferencia ilícita, a los explotadores de aeronaves, a los explotadores de aeródromos y de aeropuertos, así como a los agentes acreditados para el manejo de la carga aérea.

**SECCIÓN 112.2 OBJETO.**

El propósito del proceso de certificación es asegurar que las empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil acrediten ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil su capacidad legal y técnica, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Aeronáutica Civil y en la presente Regulación.

**SECCIÓN 112.3 DEFINICIONES.**

A los efectos de la presente Regulación Aeronáutica aplican las siguientes definiciones:

**Acto de Interferencia Ilícita:** Actos o tentativas, destinados a comprometer la seguridad de la aviación civil incluyendo, sin que esta lista sea exhaustiva, lo siguiente:

- (a) Apoderamiento ilícito de aeronaves.
- (b) Destrucción de una Aeronave en servicio.
- (c) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos.
- (d) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeródromo o aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.
- (e) Introducción de armas, de artefactos o sustancias peligrosas con fines criminales a bordo de una aeronave o en un aeropuerto.
- (f) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.
- (g) Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.

**Actuación Humana:** Aptitudes y limitaciones humanas que inciden en la seguridad operacional, la protección y la eficiencia de las operaciones aeroportuarias.

**Administrado:** Persona, organismo o empresa que tiene relaciones con la Autoridad Aeronáutica, y se encuentra bajo su supervisión y/o control. En este Programa se refieren específicamente a los explotadores de aeródromos, de aeronaves, los agentes acreditados para el manejo de la carga aérea y las empresas de servicios especializados de seguridad a la aviación civil.

**Aeronave:** Toda máquina que pueda sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra, y que sea apta para transportar personas o cosas.

**Aeródromo:** Área definida de tierra o de agua, que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, partida y movimiento en superficie de aeronaves.

**Aeropuerto:** Todo aeródromo de uso público que cuenta con los servicios o intensidad de movimiento de modo habitual, para despachar o recibir pasajeros, carga o correo, declarado como tal por la Autoridad Aeronáutica.

**Aeropuerto Internacional:** Todo aeropuerto designado por la República Bolivariana de Venezuela, cuyo territorio está situado como puerta de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se lleva a cabo los trámites de aduanas, inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria así como procedimiento similares, y en el que estén de manera permanente los servicios indispensables para el desarrollo del transporte aéreo público de pasajeros, equipaje, carga y correo.

**Aeropuerto Nacional:** Todo aeródromo destinado a la operación de vuelos dentro del territorio venezolano.

**Agente Acreditado:** Todo expedidor de carga o cualquier otra entidad que mantiene relaciones comerciales con un explotador y proporciona controles de seguridad, que están aceptados por la Autoridad Aeronáutica, en relación con la carga, las encomiendas de mensajería, por expreso o correo.

**Alerta de Bomba:** Estado de alerta implantado por las Autoridades competentes para poner en marcha un plan de intervención destinados a contrarrestar las posibles consecuencias de una amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, o del descubrimiento de un artefacto o de un objeto sospecho en una aeronave, en un aeropuerto o en una instalación de aviación civil.

**Área Exclusiva:** Es aquella porción del área de movimiento de un aeropuerto sobre la cual un operador aéreo, concesionario o arrendatario ha acordado por escrito con el operador del aeropuerto, siendo su responsabilidad el ejercer seguridad exclusiva entre la parte pública y la parte aeronáutica, bajo un programa de seguridad aprobado.

**Área de Movimiento:** Parte del aeródromo o aeropuerto designado para el despegue, aterrizaje y rodaje de aeronaves, la cual se encuentra integrada por el área de maniobras y las plataformas.

**Armas:** Es un instrumento o herramienta que se utiliza para atacar o defenderse, que puede ocasionar un daño a un individuo causando la muerte, heridas, inmovilizarlo o incapacitarlo.

**Auditor / Inspector:** Persona encargada de planificar, supervisar, verificar y coordinar con los recursos disponibles las auditorías, inspecciones, estudios e investigaciones llevadas a cabo en un área determinada.

**Auditoría de Seguridad:** Examen en profundidad que se realiza sobre el cumplimiento de todos los aspectos del Programa de Seguridad de la Aviación Civil.

**Autoridad de Seguridad Competente:** La Autoridad designada para la seguridad de la aviación civil de la República Bolivariana de Venezuela es la Autoridad Aeronáutica.

**Aviación Corporativa:** La explotación o utilización no comercial de aeronaves por parte de una empresa para el transporte de pasajeros o mercancías como medio para la realización de los negocios de la empresa, para cuyo fin se contratan pilotos profesionales. (Nótese que la aviación corporativa es una subcategoría dentro de la aviación general).

**Aviación General:** Se consideran todas las actividades aeronáuticas civiles no comerciales en cualquiera de sus modalidades.

**AVSEC:** Expresión anglosajona que significa Seguridad de la Aviación.

**Aviso de Bomba:** Amenaza comunicada, anónima o de otro tipo, real o falsa, que sugiere o indica que la seguridad de una aeronave en vuelo, o en tierra, aeródromo, aeropuerto o una instalación de aeronáutica civil, puede estar en peligro debido a un explosivo u otro tipo de artefacto.

**Carga:** Es el conjunto de bienes que se transportan en una aeronave excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado o extraviado.

**Carga o Correo de Alto Riesgo:** La carga o el correo presentado por una entidad desconocida o que exhibe indicios de manipulación indebida, se considerará de alto riesgo si, además, se cumple con uno de los criterios siguientes:

- (a) Hay información específica de inteligencia que indica que la carga o el correo representa una amenaza para la aviación civil;
- (b) La carga o el correo presenta anomalías que suscitan sospecha; o

- (c) La naturaleza de la carga o del correo es tal que es improbable que con las medidas de seguridad de base se detecten artículos prohibidos que puedan poner en peligro la aeronave.

**Carga y Correo de Transbordo:** La carga y el correo que salen en una aeronave distinta de aquélla en la que llegaron.

**Centro de Operaciones de Emergencia o Centro de Manejo de Crisis:** Lugar donde se establece el centro de Operaciones de Emergencia o el Centro de Manejo de Crisis en caso de una interferencia ilícita contra la aviación civil.

**Certificación de Personal:** Evaluación formal y confirmación otorgada por la Autoridad Aeronáutica de que una persona posee las competencias necesarias para desempeñar las funciones que se le asignen en materia de seguridad de la aviación civil.

**Certificado de Operaciones de Seguridad:** Certificado expedido por la Autoridad Aeronáutica, según lo dispuesto en la presente regulación, que acredita a las empresas de servicios de seguridad de la aviación civil para la efectiva y eficiente prestación del servicio que se le autoriza.

**Circular de Asesoramiento:** Documento emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de cumplimiento obligatorio, que contiene procedimientos aceptables para el cumplimiento de procesos, normas y disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

**Circular de Seguridad de la Aviación (CSA):** Documento emitido por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil de carácter clasificado y de cumplimiento obligatorio, que contiene procedimientos para el cumplimiento de procesos, normas y disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

**Control de Calidad:** La estructura, los procesos y procedimientos así como las funciones y responsabilidades establecidas por la organización del Explotador de Aeródromo o Aeropuerto, Explotador de Aeronave, Agente Acreditado y empresas de Servicios de Seguridad para verificar y fomentar un nivel de rendimiento sostenible y una cultura de perfeccionamiento continuo.

**Correo:** Es todo despacho de correspondencia y otros objetos que las administraciones postales presentan a los explotadores de aeronaves con el fin de que los entreguen a otras administraciones postales.

**Control de Seguridad:** Medidas adoptadas para evitar que se introduzcan armas, explosivos u otros dispositivos peligrosos que pudieran utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

**Curso:** Una agenda completa de instrucción específica para un tipo de actividad a ser desempeñada por un personal en específico. Ejemplos: "Curso inicial para personal de agente de seguridad" o "Curso recurrente para agentes de seguridad", etc. Cada curso contiene varios módulos de instrucción.

**Detección de comportamiento:** En un entorno de seguridad de la aviación, la aplicación de técnicas para reconocer las características conductuales, que incluyen, entre otras cosas, signos fisiológicos o gestuales que indican un comportamiento anómalo, a fin de identificar a las personas que pueden constituir una amenaza para la aviación civil.

**Enmienda:** Es la adecuación del Programa de Seguridad basada en las solicitudes realizadas por la Autoridad Aeronáutica o los Explotadores de Aeródromos y Aeropuertos, Explotadores de Aeronaves, empresa de servicios de seguridad y Agentes Acreditados, en función a lo establecido en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y otras disposiciones dictadas por la Autoridad Aeronáutica.

**Empresas de Servicio de Seguridad de la Aviación Civil:** Persona jurídica que brinde servicios privados especializados en materia de seguridad de la aviación a los explotadores de aeronaves, explotadores de aeródromos y aeropuertos, agentes acreditados y sus instalaciones, de acuerdo con lo establecido en la presente Regulación.

**Entrenamiento Recurrente:** Es todo aquel entrenamiento que se repite cada período de tiempo con el propósito de actualizar los conocimientos del personal. Dicho entrenamiento es mandatorio recibirlo para que el personal en materia de seguridad continuara con sus funciones.

**Entrenamiento en el Puesto de Trabajo:** Tiene la finalidad de que el estudiante demuestre su destreza y aplique los conocimientos obtenidos del entrenamiento Teórico; por lo que este tipo de entrenamiento es un complemento importante al momento de desarrollar un tema. Es requisito de todo entrenamiento el haber recibido la parte "Teórica" previo al desarrollo del entrenamiento en el puesto de trabajo.

**Estudio de Seguridad:** Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que

podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.

**Equipaje de Mano:** Artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes que se transportan en la cabina de pasajeros mediante convenio con el explotador.

**Equipaje Facturado o de Bodega:** Es el conjunto de artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes, que se transportan en la bodega o zona de carga de las aeronaves mediante acuerdo con cada explotador de aeronaves.

**Equipaje de Transferencia entre Líneas Aéreas:** Equipaje de los pasajeros que se transborda de la aeronave de un explotador a la aeronave de otro explotador durante el viaje del pasajero.

**Equipaje Extraviado:** Equipaje que involuntaria o inadvertidamente es separado de los pasajeros o de la tripulación.

**Equipos de Seguridad:** Dispositivos de carácter especializado que se utilizan, individualmente o como parte de un sistema, en la prevención o detección de actos de interferencia ilícita en la aviación civil, en sus instalaciones y servicios.

**Escortar:** Significa el acompañar o supervisar a una persona o cosa que no tiene acceso libre a las áreas restringidas por razones de seguridad, como se establece en el programa de seguridad local del aeródromo o aeropuerto, de manera suficiente para tomar acción inmediata si se involucra en otras actividades diferentes para las cuales fue autorizado.

**Estudio de Seguridad:** Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas.

**Evaluación:** Una apreciación de los procedimientos u operaciones que se basa en gran parte en la experiencia y el juicio de profesionales.

**Evidencia:** Registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información que es pertinente para los criterios de las actividades de Control de Calidad y que es verificable. La evidencia puede ser cualitativa o cuantitativa.

**Expedidor Reconocido:** Expedidor que origina carga o correo por su propia cuenta y cuyos procedimientos cumplen reglas y normas de seguridad comunes suficientes para permitir el transporte de carga o correo en cualquier aeronave.

**Explotador de Aeródromos y Aeropuertos:** Persona, organismo o empresa, pública o privada, que posee un certificado o está autorizado por la Autoridad Aeronáutica para explotar un aeródromo o aeropuerto.

**Explotador de Aeronaves:** Persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera que se dedica a la explotación de aeronaves.

**Hallazgos:** Resultados de la evaluación de la evidencia de las actividades de control de calidad recopilada frente a los criterios establecidos. Los hallazgos pueden indicar conformidad (cumplimiento) o no conformidad (no cumplimiento).

**Horas de Entrenamiento:** Tiempo total necesario para completar el entrenamiento requerido para cada módulo de entrenamiento. Este lapso debe permitir la instrucción, demostración, prácticas y pruebas que se estimen necesarias. Este lapso debe expresarse en horas en el esquema del módulo.

**Informe de auditoría:** Medios normalizados de notificación a las autoridades del administrado sobre los resultados de la auditoría.

**Imprevisibilidad:** La aplicación de medidas de seguridad con frecuencia irregular en distintos lugares y utilizando medios variados, de acuerdo con un marco definido, con el objetivo de aumentar su efecto disuasivo y su eficacia.

**Inspección:** La aplicación de medios técnicos o de otro tipo destinados a identificar y/o detectar armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer un acto de interferencia ilícita.

**Inspección de Seguridad:** Es la actividad realizada por la Autoridad Aeronáutica, y corresponde a un examen de las medidas y procedimientos establecidos en los programas de seguridad aprobados para verificar que los términos y disposiciones se apliquen correctamente y en caso que no lo sean, se establezcan las correcciones o sanciones correspondiente.

**Inspección de Seguridad de la Aeronave:** Inspección completa del interior y exterior de la aeronave con el propósito de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos.

**Materiales:** Se refiere al material de instrucción desarrollado para cada curso es decir, la información para la programación de las lecciones, guías para el instructor, programas de software de computadora, programas audiovisuales, libros de trabajo, manuales y demás material necesario. Todo el material debe reflejar con precisión los requerimientos de los cursos, debe estar organizado de forma eficaz y deben estar adecuadamente integrados en los métodos didácticos de instrucción.

**Medida Correctiva:** Toda acción establecida para corregir deficiencias que atenten contra la seguridad de la aviación civil.

**Mentor:** Es la persona designada por el administrado responsable de impartir y evaluar el entrenamiento práctico en el puesto de trabajo (EPPT).

**Mercancías Peligrosas:** Todo objeto, o sustancia que puede constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancías peligrosas de las Instrucciones Técnicas o este clasificado conforme a dichas Instrucciones.

**Miembro de la Tripulación:** Persona a quien el explotador asigna obligaciones que debe cumplir a bordo de la aeronave, durante el período de servicio de vuelo.

**Módulo:** Subdivisión de un curso, conteniendo temas y actividades ampliamente relacionadas. Los módulos son subdivisiones lógicas de un curso las cuales pueden ser evaluadas separadamente y aprobadas individualmente pero que en sí mismas no sirven para calificar a una persona.

**No Conformidad:** Incumplimiento de un requisito.

**Norma Complementaria:** Instrumento que regula aspectos no previstos o insuficientemente desarrollados en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas. Nunca podrán modificar ni alterar las previas determinaciones del planteamiento general al que complementan.

**Objetivo:** Es lo que se espera que un alumno pueda cumplir al final de la instrucción

**Objetivos Específicos:** Establece la ejecución que se espera alcanzar para cada tema contemplado en la estructura de los contenidos.

**Objeto de Prueba:** Elemento o dispositivo utilizado para llevar a cabo una prueba de carácter técnico.

**Oficial de Seguridad de a Bordo:** Persona autorizada por el gobierno del Estado del explotador y el gobierno del Estado de matrícula para ir en una aeronave con el propósito de protegerla y proteger a sus ocupantes contra actos de interferencia ilícita. Se excluyen de esta categoría las personas empleadas para prestar servicios de protección personal exclusivamente para una o más personas determinadas que viajen en la aeronave, como por ejemplo los guardaespaldas personales.

**Parte Aeronáutica:** El área de movimiento de un aeródromo o aeropuerto y de los terrenos y edificios adyacentes o las partes de los mismos, cuyo acceso está controlado.

**Parte pública:** Las áreas de un aeropuerto, el terreno adyacente y los edificios o partes de los mismos que no son parte aeronáutica, identificada como tal por el Estado y las entidades pertinentes en sus programas de seguridad.

**Pasajeros en Tránsito:** Toda persona que arriba a un aeropuerto en un vuelo internacional, para continuar su viaje en otro vuelo de conexión internacional, sin necesidad de salir del área estéril.

**Pasajero Perturbador:** Toda persona que no cumpla con las normas de conducta en un aeropuerto, a bordo de una aeronave, o que no respete las instrucciones del personal del aeropuerto o de los miembros de la tripulación y por consiguiente, perturbe el orden y la disciplina.

**Pasajeros y Equipajes de Tránsito:** Pasajeros y equipajes que efectúan enlace entre dos vuelos diferentes.

**Permiso o tarjetas de identificación:** Documento expedido a las personas empleadas en los aeródromos o aeropuertos o a quienes por otras razones necesiten autorización para tener acceso a los mismos, a la parte aeronáutica o a cualquier otra zona de seguridad restringida, este permiso Incluye los documentos de vehículos expedidos para fines similares. El objeto del permiso, las tarjetas de identificación o pase de aeródromo o aeropuerto es facilitar el acceso e identificar al individuo o vehículo.

**Personal de Seguridad:** Persona que reúne los requisitos establecidos en la Sección 112.31 de la presente regulación.

**Plan de acciones correctivas:** Un plan de acción presentado al ente auditor por parte de un administrado auditado, indicándose los detalles de las medidas que dicho administrado se propone adoptar, en base a las recomendaciones presentadas por un equipo de auditoría. La realización del plan de medidas correctivas debe servir para que el administrado cumpla plenamente con las disposiciones de la normativa legal vigente.

**Plan de Contingencia:** Procedimientos alternativos aplicados en caso de realización de actos de interferencia ilícita, cuyo fin es permitir el normal funcionamiento de la aviación civil a través del empleo eficiente de medidas técnicas, humanas y organizativas.

**Plan de Instrucción:** Programación periódica de actividades, académicas, destinadas tanto a brindar capacitación como mantener y actualizar los conocimientos y habilidades adquiridas

**Plataforma:** Área definida en un aeródromo o aeropuerto, destinada a dar cabida a las aeronaves, para los fines de embarque o desembarque de pasajeros, correo o carga, abastecimiento de combustible, estacionamiento o mantenimiento.

**Principios Relativos a Factores Humanos:** Principios que se aplican al diseño, certificación, instrucción, operaciones y mantenimiento para lograr establecer una interfaz segura entre el componente humano y los otros componentes del sistema mediante la debida consideración de la actuación humana.

**Programa de Instrucción:** Se refiere a un documento escrito que incluye cursos, descripción de instalaciones, equipos, instructores, materiales, métodos didácticos de instrucción y procedimientos de examen y prueba. Este sistema debe satisfacer los requerimientos de la respectiva regulación y asegurar que cada persona de los administrados se mantenga adecuadamente capacitada para cada tipo de actividad desde el punto de vista de protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

**Presentación:** El trámite que realiza un pasajero ante un explotador de aeronaves para ser aceptado en un determinado vuelo.

**Programa anual de actividades de Control de Calidad:** Detalles acordados para un conjunto de actividades de Control de Calidad planificadas para un período de un año y dirigidas hacia un propósito específico.

**Programa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil:** Documento instrumento que contiene el conjunto de actividades, acciones y medidas activas y pasivas que adoptarán las empresas de servicio de seguridad para garantizar la protección de la aviación civil nacional e internacional contra actos de interferencia ilícita.

**Prórroga:** Prolongación de un plazo, bien sea por decisión de la autoridad competente para ello, o bien porque la Ley así lo estipule.

**Prueba de Seguridad:** Medida de seguridad de la aviación en la que se intenta cometer un acto de interferencia ilícita. Se utiliza para determinar la eficacia de un procedimiento y el rendimiento de una persona u objeto. La prueba puede ser anunciada con anticipación o no (Secreta o Pública).

**Puesto de Estacionamiento Aislado para Aeronaves:** Área designada en un aeródromo o aeropuerto adecuada para el estacionamiento de una aeronave que se sepa o se sospeche que está siendo objeto de interferencia ilícita.

**Puesto de Inspección:** Lugar mediante el cual se aplican los medios técnicos o de otro tipo, destinados a identificar o detectar armas, explosivos u otros artefactos peligrosos que pueden utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita.

**Puesto de Presentación:** Lugar donde se encuentra el mostrador en el cual el pasajero realiza la presentación.

**Punto Vulnerable:** Toda instalación en un aeródromo o aeropuerto o conectada con el mismo que, en caso de ser dañada o destruida, perjudicaría el funcionamiento normal de un aeródromo o aeropuerto.

**Renovación del Certificado:** Acto mediante el cual, la Gerencia de Seguridad de la aviación, previo cumplimiento de requisitos, le otorga al titular de un certificado para desempeñar las atribuciones propias de ella, por un nuevo período.

**Sabotaje:** Todo acto u omisión deliberada destinada a destruir o inhabilitar maliciosa o injustamente un bien, que ponga en peligro la Aviación Civil, sus instalaciones y servicios, o que resulte en un acto de interferencia ilícita.

**Sanción:** Pena contemplada en la ley para las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contempladas en los Instrumentos Jurídicos Venezolanos.

**Seguridad:** Protección de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita. Este objetivo se logra mediante una combinación de medidas, recursos humanos y materiales.

**Servicios de Seguridad a la Aviación Civil:** Son todas aquellas actividades ejecutadas por una empresa de servicio de seguridad de la aviación civil, para ejercer el correspondiente control y protección de los pasajeros, equipaje, carga, correo, encomiendas, aeronaves y las instalaciones aeroportuarias destinadas a la aviación civil nacional e internacional. Se excluyen de esta definición los servicios prestados por las empresas de vigilancia a instalaciones y/o comercios ubicados en los aeropuertos y las empresas transportistas de valores.

**Suministros:** Artículos de naturaleza fungible que son utilizados o vendidos a bordo de las aeronaves durante el vuelo, incluso las provisiones de boca y otros artículos afines.

**Técnicas de Instrucción:** Es la metodología utilizada para presentar la información al estudiante. Por ejemplo, pueden incluir conferencias, demostraciones, simulaciones, presentaciones audiovisuales, tareas para la casa, talleres y prácticas. Los dispositivos de entrenamiento de nueva tecnología están también incluidos entre los métodos didácticos de instrucción.

**Trabajos Aéreos:** Es todo servicios especializados distinto al transporte aéreo comercial efectuado mediante la utilización de una aeronave tripulada o no, puede ser remunerado o gratuito y requiere del certificado emitido conforme a las normas técnicas.

**Valija Diplomática:** Cartera o envío embalado, cerrado y precintado que contiene la correspondencia oficial entre un Gobierno y sus agentes diplomáticos en el extranjero; esta valija goza de inmunidad diplomática con respecto a medidas de inspección o incautación.

**Verificación de Antecedentes:** Verificación de la identidad y la experiencia de una persona, incluyendo antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana, como parte de la evaluación de la idoneidad de un individuo para aplicar un control de seguridad o para tener acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.

**Verificación de Seguridad de la Aeronave:** Inspección del interior de una aeronave a la que los pasajeros puedan haber tenido acceso, así como de la bodega con objeto de descubrir objetos sospechosos, armas, explosivos u otros artefactos o sustancias peligrosas.

**Zona de Clasificación de Equipajes:** Espacio en el que se separan los equipajes de salida para agruparlos con arreglo a los vuelos.

**Zona de Seguridad Restringida:** Zonas de la parte aeronáutica de un aeródromo o aeropuerto identificadas como zonas de riesgo prioritarias en las que, además de controlarse el acceso, se aplican otros controles de seguridad. Dichas zonas normalmente incluirán, entre otras cosas, todas las zonas de salida de pasajeros entre el punto de inspección y la aeronave, la plataforma, los locales de preparación de embarque de equipaje, incluidas las zonas en las que las aeronaves entran en servicio y están presentes el equipaje y la carga inspeccionados; los depósitos de carga, los centros de correo, y los locales de la parte aeronáutica de servicios de provisión de alimentos y de limpieza de aeronaves.

**Zona Estéril:** Espacio que media entre un puesto de inspección de personas y pertenencias y las aeronaves, y cuyo acceso se encuentra estrictamente controlado.

**Zona sin restricciones:** Zona de un aeródromo o aeropuerto a la que tiene acceso el público o a la cual el acceso no está restringido.

## CAPÍTULO B CERTIFICACIÓN DE OPERACIONES DE SEGURIDAD

### SECCIÓN 112.4 OBJETO

El presente capítulo tiene como objeto, detallar el proceso y establecer los requerimientos para la obtención del Certificado de Operaciones de Seguridad, con el propósito de prestar Servicios de Seguridad de la Aviación Civil a los explotadores de aeródromos o aeropuertos, explotadores de aeronaves, y agentes acreditados. La certificación de operaciones de seguridad corresponde a la autorización que es otorgada mediante acto administrativo dictado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a una empresa para su funcionamiento y operación como prestador del servicio de seguridad de la aviación civil, una vez cumplidos todos los requisitos exigidos en el Proceso de Certificación establecido en este Capítulo.

**SECCIÓN 112.5 PROCESO DE CERTIFICACIÓN**

- (a) Toda empresa para prestar servicios de seguridad a la aviación civil, deberá completar satisfactoriamente, en forma sucesiva y en los tiempos establecidos para cada una de las seis (06) fases que comprenden el Proceso de Certificación, que incluye:
- (1) Primera Fase: Pre-aplicación
  - (2) Segunda Fase: Aplicación formal, en el lapso de diez (10) días hábiles.
  - (3) Tercera Fase: Conformidad de la documentación, en el lapso de treinta y cinco (35) días hábiles.
  - (4) Cuarta Fase: Inspección y Demostración, en el lapso de sesenta (60) días hábiles.
  - (5) Quinta Fase: Operación Supervisada, en el lapso de setenta y cinco (75) días hábiles.
  - (6) Sexta Fase: Emisión del Certificado de Operación, en el lapso de diez (10) días hábiles.
- (b) De ser requerido, se dispondrá de treinta (30) días hábiles adicionales por una sola vez, los cuales pueden ser utilizados para complementar actividades pendientes en algunas de las fases del proceso. Este lapso adicional, puede ser adjudicado en su totalidad a una fase o distribuido en las diferentes fases, dependiendo de las necesidades del administrado.
- (c) Este proceso está diseñado para asegurar que los programas, sistemas y métodos de cumplimiento propuestos por los solicitantes hayan sido revisados, evaluados y aprobados en su totalidad. Una vez completado este proceso, se asegura que la estructura operacional de la empresa, permitirá mantener los estándares requeridos en forma continua, después de la certificación.

**SECCIÓN 112.6 FASE I – PRE-APLICACIÓN**

- (a) En esta fase el solicitante debe presentar ante la Autoridad Aeronáutica una Carta de Solicitud de Pre-aplicación para la Certificación de Operaciones de Seguridad, junto con el certificado de depósito bancario correspondiente a los Derechos Aeronáuticos establecidos por este concepto.
- (b) La Autoridad Aeronáutica informará a la empresa solicitante que debe consignar, en la Fase de Solicitud Formal, los siguientes documentos:
- (1) Certificado de depósito bancario;
  - (2) Oficio de "Solicitud Formal de Certificación" (Ver Apéndice A de la presente Regulación);
  - (3) Aprobación del Estudio Económico Financiero de la empresa solicitante (Aprobado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del INAC);
  - (4) Fotocopia del Documento Constitutivo y Estatutos Sociales de la empresa, así como todas las actas de asamblea de accionistas, ordinarias o extraordinarias de la sociedad mercantil.
  - (5) Propuesta del Cronograma de Eventos de la empresa solicitante. (Ver Apéndice B de la presente Regulación);
  - (6) Declaración de cumplimiento de todas las Secciones de la presente Regulación;
  - (7) Programa de Servicios de Seguridad;
  - (8) Programa de Instrucción en materia de Seguridad de la Aviación;
  - (9) Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación Civil;
  - (10) Manuales de operación de equipos (si aplica);
  - (11) Modelo de contrato de servicios de seguridad;
  - (12) Síntesis curricular con los respectivos soportes de la persona postulada como Director de Operaciones de la empresa que avalen la experiencia en el área de seguridad de la aviación,

(13) Contrato de fianza laboral, debidamente autenticado acompañado de un anexo contentivo del listado del personal que labora en la empresa.

(14) Fotocopia de última declaración de Impuesto Sobre la Renta, Solvencia Aeroportuaria o Solvencia Municipal, solo en caso de personas jurídicas que ejerzan actividades aeronáuticas y no generen pagos por conceptos de Servicios a la Navegación Aérea.

**SECCIÓN 112.7 FASE II – SOLICITUD FORMAL**

- (a) En esta fase, el solicitante debe presentar, en la fecha previamente acordada con la Autoridad Aeronáutica, original y duplicado de la "Carta de Solicitud Formal"; y la totalidad de la documentación mencionada en la fase de Pre-aplicación. La aceptación de la solicitud formal solo podrá iniciarse con la presentación de los documentos requeridos.
- (b) En esta fase se inicia el análisis y evaluación preliminar de todos los documentos y programas consignados por la empresa solicitante.
- (c) La revisión de los programas y documentos incluirá lo siguiente:
- (1) Documentación Legal. La documentación sobre la constitución legal de la empresa que se encuentra disponible y se hace referencia al tipo de operación de servicios de seguridad a la aviación civil. Asimismo, deberá anexarse el modelo de los contratos de servicios que pretende prestar, las tres (3) últimas Actas de Asambleas de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias celebradas por la empresa, solvencias relacionadas con las obligaciones formales que se mantengan con diversas dependencias públicas o privadas cuando aplique, tales como: la última declaración de Impuesto Sobre la Renta, Solvencia Aeroportuaria o Solvencia Municipal, antes señaladas.
  - (2) Credencial del Director de Operaciones de Seguridad (currículum vitae acompañado de sus respectivos soportes).
  - (3) Documentos de Seguridad. El Programa de Servicios de Seguridad, Programa de Control de la Calidad en materia de seguridad de la aviación y Programa de Instrucción en seguridad de la aviación, los cuales deben ser presentados respetando el contenido y la forma planteada en los Apéndices D, E y F de la presente Regulación.
  - (4) Manuales de Operación de equipos. Deberán anexarse un ejemplo de (los) manual(es) de funcionamiento y manejo del(los) equipo(s) de seguridad que la empresa está presentando para efectuar sus labores (si aplica).
  - (5) Cronograma de Evento. Presentación del modelo de cronograma de eventos, debidamente completado por el solicitante.
  - (6) Carta de Declaración de cumplimiento. Presentación del modelo donde se declare la forma de cumplir con las diferentes partes y Secciones de la presente Regulación. (Ver Apéndice C).

**SECCIÓN 112.8 FASE III – CONFORMACION DE DOCUMENTACION**

- (a) Esta fase comprenderá el análisis y evaluación de todos los documentos y programas consignados por el solicitante en la fase de solicitud formal.
- (b) La revisión de los Documentos y Programas evaluados en esta fase, corresponden a:
- (1) Evaluación del Cronograma de eventos. Este documento determina el cumplimiento de cada una de las fases del proceso, y cualquier variación al mismo, deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, acordando mutuamente una extensión de los lapsos.
  - (2) Evaluación de Declaración de Cumplimiento. En este documento se describe toda la Información de los servicios de operación que se propone realizar el solicitante, de acuerdo con los requerimientos de la presente Regulación, garantizando sistemáticamente su cumplimiento, a fin de poder determinar dónde están los requisitos señalados en los programas y procedimientos del solicitante. (Ver Apéndice C, ejemplo de una Declaración de Cumplimiento).
  - (3) Evaluación de la documentación. A través de la misma, se determina si los documentos en materia de seguridad de la

aviación consignados, se ajustan a los requisitos exigidos por la presente Regulación. Estos documentos son:

- (i) Programa de Servicios de Seguridad (PSS).
  - (ii) Programa de Instrucción en AVSEC (PISA).
  - (iii) Programa de Control de la Calidad en AVSEC (PCC).
  - (iv) Declaración de Cumplimiento.
- (c) Una vez culminada toda la revisión, e incluidas las modificaciones en la documentación, la Autoridad Aeronáutica emitirá un oficio en el que le informará al solicitante, la culminación de esta fase.

#### **SECCIÓN 112.9 FASE IV – INSPECCIÓN Y DEMOSTRACIÓN**

- (a) Esta fase tiene como finalidad verificar la capacidad del solicitante de cumplir con las normas y procedimientos, presentados en los programas y documentos aprobados en la fase anterior.
- (b) Antes del inicio de esta fase, la empresa deberá presentar a la Autoridad Aeronáutica carta de compromiso con el explotador de aeródromos o aeropuertos, explotador de aeronaves, o agente acreditado (según sea el tipo de servicios propuestos a prestar y mencionados en su Programa de Servicios de Seguridad), a los cuales se le prestará el servicio, donde dan su autorización para que el solicitante a certificarse demuestre con su personal, la capacidad operativa necesaria. Así mismo, se deberá realizar acuerdos similares, entre los explotadores y el solicitante, para cumplir con las etapas del Entrenamiento Práctico en el Puesto de Trabajo (EPPT) requeridas en el proceso de instrucción del personal de seguridad de la aviación de la empresa solicitante.
- (c) Esta fase culmina cuando todos los eventos que la comprenden resulten aprobados por la Autoridad Aeronáutica.
- (d) Una vez cumplido con los segmentos establecidos para esta fase, la Autoridad Aeronáutica procederá a emitir un oficio en el cual le informa al solicitante sobre la culminación de la misma.

#### **SECCIÓN 112.10 FASE V – OPERACIÓN SUPERVISADA**

- (a) Una vez completado todos los requisitos, la Autoridad Aeronáutica procederá a emitir a la empresa solicitante, el Certificado Provisional de Operaciones, por un lapso máximo de tres (3) meses, con la finalidad de que la sociedad mercantil preste los Servicios de Seguridad a la Aviación Civil.
- (b) La Autoridad Aeronáutica, desarrollará un plan de vigilancia permanente durante la vigencia del certificado provisional de operaciones, con el fin de constatar el cumplimiento de la normativa dictada al efecto, por parte de la empresa, en la ejecución real de sus operaciones. En caso de existir discrepancias, la Autoridad Aeronáutica notificará al titular del Certificado Provisional de Operaciones, el tiempo necesario para superar la(s) no conformidad(es).
- (c) Una vez culminadas todas las inspecciones y realizadas las modificaciones y correcciones solicitadas, la Autoridad Aeronáutica emitirá un oficio en el que le informa al solicitante la culminación de esta fase.

#### **SECCIÓN 112.11 FASE VI – CERTIFICACION**

- (a) Una vez concluido satisfactoriamente la fase anterior se procederá a emitir el Certificado de Operaciones de Seguridad de Aviación Civil, las Especificaciones de Operaciones de Seguridad, que corresponde al instrumento donde se describen las condiciones, autorizaciones, limitaciones y alcance de las futuras operaciones de seguridad de la empresa solicitante, e igualmente se procede a emitir el permiso operacional a través de una Providencia Administrativa, en la cual se autorice a la empresa solicitante, a prestar sus servicios en materia de seguridad de la aviación.

#### **SECCIÓN 112.12 SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACION**

- (a) La Autoridad Aeronáutica podrá suspender el Proceso de Certificación, por las siguientes causales:
- (1) Incumplimiento de los lapsos establecidos en el cronograma de eventos, por parte de la empresa solicitante.

- (2) Inobservancia de las no conformidades detectadas durante cualquiera de las fases del Proceso de Certificación.
  - (3) A solicitud de la empresa solicitante, ante la Autoridad Aeronáutica.
  - (4) Falsificación o alteración los documentos oficiales o requisitos técnicos a los que se hace referencia en la presente Regulación.
- (b) La empresa cuyo proceso de certificación haya sido suspendido de acuerdo a las causales establecidas en el párrafo anterior, no podrá continuar dicho proceso, debiendo formalizar ante la Autoridad Aeronáutica la solicitud de inicio de un nuevo Proceso de Certificación, conforme con lo previsto en la presente Regulación.

#### **SECCIÓN 112.13 EMISIÓN Y VIGENCIA DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD.**

- (a) El Certificado de Operaciones de Seguridad emitido por la Autoridad Aeronáutica conforme a esta regulación, a nombre de una empresa de Servicios de Seguridad que haya completado satisfactoriamente el Proceso de Certificación, tendrá una vigencia de cinco (5) años, y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su expedición.
- (b) El Certificado de Operaciones de Seguridad de la empresa deberá contener:
- (1) El nombre del titular del certificado.
  - (2) La ubicación de la base principal administrativa del titular del certificado.
  - (3) El número del certificado.
  - (4) La fecha de vigencia del certificado; y
  - (5) Firma del Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

#### **SECCIÓN 112.14 RENOVACION DEL CERTIFICADO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD**

- (a) El Certificado de Operaciones de Seguridad emitido por la Autoridad Aeronáutica conforme a esta regulación, podrá ser renovado por un período de cinco (5) años, si la empresa demuestra lo siguiente:
- (1) Haber cumplido satisfactoriamente con la prestación de servicios para el cual fue certificada, de conformidad con las Especificaciones de Operaciones de Seguridad correspondientes.
  - (2) Haber optimizado la calidad de los servicios prestados.
- (b) Haber solicitado ante la Autoridad Aeronáutica, la renovación con por lo menos sesenta (60) días de antelación al vencimiento del Certificado de Operaciones de Seguridad.
- (c) El Proceso de renovación de la certificación está dividido en cuatro (04) fases:
- (1) Fase I: Solicitud formal de Renovación del Certificado de Operaciones de Seguridad, comprende un lapso de diez (10) días hábiles.
  - (2) Fase II: Conformidad de la documentación, comprende un lapso de quince (15) días hábiles.
  - (3) Fase III: Inspección y Demostración, comprende un lapso de quince (15) días hábiles.
  - (4) Fase IV: Emisión del Certificado Renovado de Operaciones, comprende un lapso de diez (10) días hábiles.

#### **SECCIÓN 112.15 FASE I DEL PROCESO DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD**

- (a) La empresa de Servicio de Seguridad de la Aviación Civil debe presentar ante la Autoridad Aeronáutica mediante un oficio de solicitud formal (ver Apéndice A), la siguiente documentación: actualización del Estudio Económico Financiero aprobado por la Gerencia General de Transporte Aéreo del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, o en su defecto, constancia de consignación del mismo, propuesta de cronograma de eventos (Ver Apéndice B) y certificado de depósito correspondiente al pago de derechos aeronáuticos para este trámite.

- (b) De existir modificaciones sobre los documentos de Seguridad de la Aviación Civil de la empresa (Programa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil, Programa de Control de Calidad en AVSEC), presentar las mismas para su evaluación y aprobación.
- (c) Declaración de Cumplimiento sobre la Regulación Aeronáutica Venezolana RAV 112.
- (d) Cambios en los documentos constitutivos de la empresa, cambio del responsable de las operaciones de seguridad de la empresa, cambios en los manuales de operación de los equipos de seguridad (si aplica), o si se dispone de nuevos manuales de operación por la adquisición de nuevos equipos de seguridad, todos estos nuevos documentos deben ser anexados al oficio de solicitud formal para la renovación del Certificado de Operaciones de Servicios de Seguridad de Aviación Civil.

#### **SECCIÓN 112.16 FASE II DEL PROCESO DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD**

- (a) Esta Fase comprenderá el análisis y evaluación de todos los documentos, programas y registros de la empresa, a fin de asegurar que los mismos cumplan con los requisitos exigidos en la normativa técnica vigente.
- (b) La revisión de los Programas, registros y documentos evaluados en esta fase se realiza a fin de determinar el nivel de cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Regulación, estos documentos son:
  - (1) Programa de Servicios de Seguridad (PSS).
  - (2) Programa de Instrucción en AVSEC (PISA).
  - (3) Programa de Control de la Calidad en AVSEC (PCC).
  - (4) Declaración de Cumplimiento.
  - (5) Especificaciones de Operaciones de Seguridad.
  - (6) Documentos constitutivos de la empresa (si aplica).
  - (7) Currículum vitae del Director de Operaciones de Seguridad de la empresa (si aplica).
  - (8) Cronograma de eventos propuesto por la empresa.
- (c) Una vez culminada toda la revisión e incluidas todas las modificaciones en la documentación y/o registros, la Autoridad Aeronáutica emitirá un oficio en el que le informa al solicitante la culminación de esta fase.

#### **SECCIÓN 112.17 FASE III DEL PROCESO DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD**

- (a) Esta fase tiene como finalidad verificar que subsisten las condiciones que dieron mérito al otorgamiento del Certificado de Operaciones de Empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, que solicita la renovación del Certificado.
- (b) Serán evaluados e inspeccionados durante esta fase, los segmentos que se describen a continuación:
  - (1) Verificación del nivel de cumplimiento del Programa de Servicios de Seguridad.
  - (2) Verificación del cumplimiento del Programa de instrucción.
  - (3) Demostración de las facilidades de la base principal de operaciones.
  - (4) Demostración de las facilidades de seguridad de la empresa.
  - (5) Demostración de los procedimientos de archivo (personal y operaciones).
  - (6) Controles de mantenimiento de equipos de seguridad (si aplica).
  - (7) Certificación de Competencias del Personal de Seguridad AVSEC.

- (8) Inspección de todas las zonas de operación, aprobadas en las Especificaciones de Operaciones de Seguridad y operativas para el momento de la inspección.

- (9) Otras demostraciones requeridas por la Autoridad Aeronáutica.

- (c) Esta fase culmina cuando todos los eventos que la comprenden se encuentran aprobados por la Autoridad Aeronáutica.

- (d) Una vez cumplido con los segmentos establecidos para esta fase, la Autoridad Aeronáutica emitirá un oficio en el que le informa al solicitante la culminación de esta fase.

#### **SECCIÓN 112.18 FASE IV DEL PROCESO DE RENOVACION DEL CERTIFICADO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD**

- (a) Una vez concluidas satisfactoriamente las fases del proceso de renovación, se emitirá el Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil, las Especificaciones de Operaciones de Seguridad actualizadas, donde se describirán las condiciones, autorizaciones, limitaciones y alcance de las futuras operaciones de seguridad de la empresa solicitante, e igualmente se procede a emitir el permiso operacional a través de una Providencia Administrativa, en la cual se autorice a la empresa, la renovación del correspondiente certificado para la prestación de sus servicios, en materia de seguridad de la aviación.

#### **SECCIÓN 112.19 SUSPENSION Y REVOCATORIA DEL CERTIFICADO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD**

- (a) La Autoridad Aeronáutica podrá acordar la suspensión o revocatoria del Certificado de Operaciones de Seguridad, en los casos en que su titular incurra en alguna de las siguientes causales:
  - (1) Incumplimiento de los servicios cuya prestación le fue acordada a través del otorgamiento de un Certificado de Operaciones de Seguridad, o que los servicios no se cumplan conforme a los términos y condiciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica.
  - (2) Incumplimiento de los programas aprobados por la Autoridad Aeronáutica.
  - (3) Incumplimiento del marco normativo que regula la materia aeronáutica.
  - (4) Suspensión de los servicios que se derivan del otorgamiento del Certificado de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil sin la debida autorización de la Autoridad Aeronáutica.
  - (5) Falsifique o altere los documentos oficiales o requisitos técnicos que señalan la presente Regulación, sin perjuicio de las demás acciones civiles, penales o administrativas que puedan generarse en su contra.
  - (6) Presten servicios diferentes a los expresamente autorizados por la Autoridad Aeronáutica, en las Especificaciones Operacionales de Seguridad.
  - (7) Incumplir una medida cautelar dictada por la Autoridad Aeronáutica de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
  - (8) Cuando la empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil de forma dolosa, suministre información a la Autoridad Aeronáutica.
  - (9) Cuando la empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil suministre información fundada en documentos declarados falsos por sentencia definitivamente firme.
  - (10) Si la empresa es declarada en insolvencia, quiebra, liquidación o disolución conforme a la ley y no ofrece, a criterio del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, las garantías suficientes que resulten adecuadas para asegurar la prestación de los servicios.
  - (11) Cuando el poseedor del Certificado de Operaciones de Seguridad, por razones financieras no es capaz de realizar una operación de forma: eficiente, segura y adecuada.
  - (12) Incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Regulación y demás leyes que regulen la materia.

- (13) Si fuera este el caso, se notificara al solicitante mediante acto motivado las razones de tal decisión, de conformidad con lo previsto en la Ley de Aeronáutica Civil y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**SECCIÓN 112.20 ESPECIFICACIONES DE OPERACIONES DE SEGURIDAD:**

- (a) Las Especificaciones de Operaciones de Seguridad serán emitidas por la Autoridad Aeronáutica y en ellas se establecerán las autorizaciones, condiciones, limitaciones y alcance del servicio a ser prestado por dicha empresa, éstas se encuentran asociadas al Certificado de Operaciones de Servicios de Seguridad otorgado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil y proporcionan detalles sobre lo autorizado.
- (b) Las Especificaciones de Operaciones de Seguridad estarán conformadas por:
- (1) Índice general.
  - (2) Sección A1 promulgación y aplicabilidad.
  - (3) Sección A2 definiciones.
  - (4) Sección A3 sumario de autorizaciones.
  - (5) Sección A4 personal directivo y otro personal.
  - (6) Sección A5 zonas de operación.
  - (7) Sección A6 equipos de seguridad.
  - (8) Sección B1 servicios de seguridad aplicados a aeródromos y aeropuertos.
  - (9) Sección C1 servicios de seguridad aplicados a explotador de aeronaves.
  - (10) Sección D1 servicios de seguridad aplicados a agentes acreditados y empresas conexas.
- (c) Para que la empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil pueda mantener los privilegios de una operación autorizada en sus Especificaciones de Operaciones de Seguridad según esta regulación, no debe suspender la prestación de sus servicios por más de noventa (90) días continuos.
- (d) Si una empresa de Servicios de Seguridad deja de prestar los servicios para los cuales está autorizada en las Especificaciones de Operaciones de Seguridad, más allá del período establecido en el párrafo (c) de esta Sección, no puede continuar operando a menos que:
- (1) Notifique a la Autoridad Aeronáutica por lo menos treinta (30) días calendario antes de reanudar esa operación.
  - (2) Esté disponible y accesible durante el período indicado en el párrafo anterior, a fin de que la Autoridad Aeronáutica efectúe una auditoría y pueda determinar que la empresa se mantiene adecuadamente equipada y se encuentra en condiciones para continuar sus operaciones de manera segura y eficiente de acuerdo con lo señalado en la presente Regulación Aeronáutica Venezolana.

**SECCIÓN 112.21 APROBACION Y ENMIENDA DE LAS ESPECIFICACIONES DE OPERACIONES DE SEGURIDAD**

- (a) Las Especificaciones de Operaciones de Seguridad serán dictadas y aprobadas por la Autoridad Aeronáutica, y deberán estar firmadas por el representante de la empresa, en aceptación del contenido de las mismas.
- (b) La empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, podrá presentar una solicitud ante la Autoridad Aeronáutica para enmendar sus Especificaciones de Operaciones de Seguridad, en un período de treinta (30) días hábiles previos a la fecha en que se propone la efectividad de la modificación solicitada.
- (c) En un plazo no mayor a treinta (30) días luego de recibir una propuesta de modificación, la Autoridad Aeronáutica tendrá la potestad para aprobar o denegar la solicitud. En caso de negación de la solicitud de enmienda de las Especificaciones de Operaciones de Seguridad, el administrado podrá dentro de los quince (15) días

siguientes ejercer el correspondiente Recurso de Reconsideración, por ante la Autoridad Aeronáutica.

- (d) La Autoridad Aeronáutica podrá ordenar la enmienda de las Especificaciones de Operaciones de Seguridad, si se determina que la seguridad y el interés público demanda dicha modificación, de la siguiente manera:

- (1) La Autoridad Aeronáutica, notificará por escrito a la empresa de Servicio de Seguridad, sobre la enmienda a realizar, fijando un período de quince (15) días hábiles dentro del cual se puede presentar información u observaciones por escrito y argumentos sobre la conveniencia o no de la enmienda.
- (2) Tras considerar toda la información, las observaciones y argumentos propuestos por la empresa, la Autoridad Aeronáutica, notificará al administrado sobre las disposiciones o enmienda adoptada o suspender la notificación de la enmienda propuesta.
- (3) Si la Autoridad Aeronáutica determina la existencia de una emergencia que demanda acción inmediata con respecto a la seguridad del transporte aéreo o del comercio aéreo, la Autoridad Aeronáutica podrá emitir una enmienda, con efectividad en la fecha en que el administrado recibe aviso de ésta, sin dilación ninguna.

**SECCIÓN 112.22 DISPONIBILIDAD DEL CERTIFICADO DE OPERACIONES DE SEGURIDAD Y ESPECIFICACIONES DE OPERACIONES DE SEGURIDAD**

- (a) Toda empresa de Servicios de Seguridad certificada deberá contar con el Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil y las Especificaciones de Operaciones de Seguridad correspondientes, y los deberá tener disponibles a solicitud de la Autoridad Aeronáutica en cada una de sus bases de operaciones.
- (b) La empresa de servicios de seguridad certificada, en caso de que lo considere necesario, podrá no continuar prestando sus servicios, lo cual será notificado a la Autoridad Aeronáutica mediante escrito fundamentado, debiendo la sociedad mercantil entregar el Certificado de Operaciones de Seguridad de la Aviación Civil, supuesto en el cual no podrán continuar prestando servicios como empresa de seguridad certificada y quedará sin efecto el Certificado y el permiso operacional otorgado por la Autoridad Aeronáutica a través de Providencia Administrativa.

**CAPÍTULO C  
PROGRAMA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD**

**SECCIÓN 112.23 CONTENIDO DEL PROGRAMA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.**

- (a) Toda empresa de Servicio de Seguridad de la Aviación Civil, elaborará y aplicará un Programa de Servicios de Seguridad que cumpla con lo establecido en el Apéndice D de la presente Regulación, y los siguientes requerimientos:
- (1) Escrito en idioma español y firmado por el representante de la empresa de servicio de seguridad al cual se le haya delegado la competencia al respecto.
  - (2) Sea redactado en forma sencilla y clara para facilitar su comprensión, interpretación, implementación y revisión.
  - (3) Describa la estructura y organización de seguridad dentro de la empresa, indicando las funciones, competencias y responsabilidades del personal involucrado.
  - (4) Establezcan procedimientos para evitar e impedir el ingreso no autorizado de cualquier tipo de explosivo, dispositivo incendiario, peligroso o sustancias prohibidas a las zonas restringidas o a bordo de las aeronaves de acuerdo a los servicios que se presten.
  - (5) Describa los procedimientos de seguridad de aquellos servicios que la empresa prestará.
  - (6) Establezcan los procedimientos y una descripción de las instalaciones y equipos utilizados, para el buen desarrollo de las funciones que permitan garantizar la ejecución de los procedimientos.
  - (7) Describa las medidas para adaptarse a los planes de contingencia de los administrados que contraten sus servicios, para enfrentar posibles actos de interferencia ilícita.



- (8) Presente un modelo de contrato de servicios de seguridad de la aviación, a ser utilizado en sus operaciones.
  - (9) Describa la política en caso de solicitudes de los explotadores que presenten variaciones sobre los procedimientos aprobados en su Programa de Servicios de Seguridad. Los procedimientos para cumplir con estas solicitudes serán incluidos como Apéndice al Programa de Servicios de Seguridad.
  - (10) Mencione los procedimientos para abordar a los posibles pasajeros perturbadores o insubordinados.
  - (11) Cualquier otro requisito establecido por la Autoridad Aeronáutica.
  - (12) Haya sido aprobado por la Autoridad Aeronáutica.
- (b) Toda empresa de Servicio de Seguridad, tendrá que mantener una copia actualizada de su Programa de Servicios de Seguridad en la base principal de operaciones, asimismo, una copia actualizada o las partes pertinentes de su Programa de Servicios de Seguridad o las instrucciones respectivas de implementación en toda dependencia u oficina en que se preste servicios de seguridad.
  - (c) Toda empresa de servicios de seguridad tiene que:
    - (1) Restringir la distribución, divulgación y disponibilidad de información de Seguridad de la Aviación a las personas estrictamente necesarias y ejercer control sobre la información distribuida y divulgada.
    - (2) Derivar las solicitudes de información de seguridad efectuadas por otras personas a la dependencia que al efecto se designe por la Autoridad Aeronáutica.
  - (d) Toda empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil, debe presentar en su Programa de Servicios de Seguridad, las políticas para implementar las medidas de seguridad de manera aleatoria e imprevisible, a fin de contribuir con un efecto disuasivo en las medidas de seguridad establecidas.

#### **SECCIÓN 112.24 PROCESO PARA LA APROBACIÓN DE PROGRAMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN**

- (a) Toda empresa de Servicios de Seguridad que pretende la aprobación de un Programa de Servicios de Seguridad, Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación y Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación, sujeto a la presente regulación, presentará sus proyectos ante la Autoridad Aeronáutica, con noventa (90) días hábiles de antelación al inicio estimado de cualquier tipo de operación.
- (b) La Autoridad Aeronáutica, dentro de treinta (30) hábiles, posterior a la recepción del proyecto de alguno de los documentos mencionados en el párrafo (a) de esta Sección, podrá aprobar el mismo o enviará al solicitante una comunicación a través de la cual, se exhortará a la empresa, que realice las correcciones necesarias para que dicho documento se ajuste a los requerimientos exigidos en la presente Regulación.
- (c) Tras recibir una notificación de modificación, el administrado presentará el programa, modificado o solicitara a la Autoridad Aeronáutica la reconsideración de la notificación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación. La petición de reconsideración debe ser presentada ante la Autoridad Aeronáutica.
- (d) Al recibo de una solicitud de reconsideración, la Autoridad Aeronáutica, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes se pronunciará sobre la rectificación o modificación de la misma.

#### **SECCIÓN 112.25 MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN POR PARTE DEL ADMINISTRADO.**

- (a) Toda empresa de Servicios de Seguridad que solicite la aprobación de una modificación propuesta al Programa de Servicios de Seguridad, Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación y Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación, sujeto a la presente regulación, presentará la solicitud dirigida a la Autoridad Aeronáutica en un lapso de quince (15) días hábiles antes de la implementación del mismo.

- (b) Dentro de los quince (15) días hábiles tras el recibo de una modificación propuesta, la Autoridad Aeronáutica emitirá a favor de la empresa de servicios de seguridad, por escrito, una aprobación de la solicitud o una negativa de la misma.
- (c) Se aprueba una modificación a un programa de servicios de seguridad si la Autoridad Aeronáutica, determina que:
  - (1) La seguridad de la Aviación y el interés público lo requieren.
  - (2) La modificación propuesta brinda el nivel de seguridad prescrito.
- (d) Tras la negativa de una solicitud de modificación, la empresa de servicios de seguridad podrá ejercer el Recurso de Reconsideración ante la Autoridad Aeronáutica, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.
- (e) Al recibo de una solicitud de reconsideración, la Autoridad Aeronáutica podrá reconsiderar la negativa y aprobar la modificación propuesta siempre y cuando cumpla lo establecido en esta Regulación.

#### **SECCIÓN 112.26 MODIFICACIÓN PROGRAMAS EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN POR PARTE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA.**

- (a) La Autoridad Aeronáutica, tiene la potestad de modificar los Programas en materia de Seguridad de la Aviación, aprobado a una empresa de servicios de seguridad, si se determina que la seguridad y el interés público requieren tal modificación.
- (b) Emitida una notificación por escrito de la modificación propuesta la empresa de Servicios de Seguridad tendrá un lapso de quince (15) días hábiles para presentar una solicitud de reconsideración sustentándola con las consideraciones y elementos que motiven dicha solicitud. Una vez evaluada la solicitud de reconsideración, la Autoridad Aeronáutica, podrá anular la notificación o ratificar la misma, especificando a partir de qué fecha el administrado debe dar cumplimiento a lo solicitado.
- (c) Si la Autoridad Aeronáutica, determina que existe una emergencia que demande una acción inmediata y sin demoras, se emitirá un oficio modificando una parte o todo el Programa de Servicios de Seguridad, en forma permanente o momentánea, que será cumplida en la fecha en que se determine en el documento. En dicho caso, la Autoridad Aeronáutica, acompañará una breve explicación de los motivos de la emergencia y la necesidad de una acción de este tipo.
- (d) Una vez transcurrida la emergencia, el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil puede cancelar la enmienda de emergencia o la empresa solicitar su cancelación.

#### **CAPÍTULO D RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

#### **SECCIÓN 112.27 FUNCIONES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD**

- (a) Toda empresa que sea contratada para prestar Servicios de Seguridad a un explotador de aeronave, explotador de aeródromos y aeropuertos, agente acreditado u otras empresas del sector aeronáutico, deberá:
  - (1) Cumplir con los servicios de seguridad acordados en el contrato que al efecto se celebre entre las partes.
  - (2) Mantener una constante vigilancia sobre el cumplimiento de los procedimientos de seguridad ofrecidos.
  - (3) Coordinar con el contratante los detalles necesarios a fin de garantizar la efectividad del servicio prestado.
  - (4) Notificar al contratante y a la Autoridad Aeronáutica de cualquier incidente o anomalía detectada en el cumplimiento del servicio prestado.
  - (5) Establecer procedimientos, instruir y capacitar a su personal a fin de que logren detectar comportamientos e identificar y resuelvan cualquier condición potencialmente sospechosa, que puedan constituir una amenaza para la seguridad de la aviación civil en sus operaciones.
  - (6) Implementar procesos y procedimientos innovadores que permitan la diferenciación entre las actividades operacionales de

- inspección y el resto de los controles de seguridad, a fin de garantizar la efectividad de estos procesos y procedimientos.
- (7) Designar personal AVSEC, capacitado y certificado que se encargue de aplicar los procedimientos de seguridad, en cantidad suficiente para cumplir de forma eficaz las disposiciones contratadas en materia de seguridad de la aviación.
  - (8) Asegurar que se defina y asigne el presupuesto necesario para cumplir con las responsabilidades en materia de seguridad de la aviación civil de los servicios prestados.
  - (9) Restringir la distribución, divulgación y disponibilidad de cualquier información confidencial o sensible, referida a sus operaciones de seguridad, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice I de la presente Regulación
  - (10) En materia de control de la calidad en seguridad de la aviación:
    - (i) Designar la dependencia dentro de la organización (independiente de la dependencia de Seguridad de la Aviación Civil) que gestione y lleve a cabo las actividades establecidas en el Programa de Control de Calidad.
    - (ii) Designar formalmente a un responsable de gestionar el cumplimiento del Programa de Control de Calidad en materia de Seguridad de la Aviación.
    - (iii) Designar al personal responsable de aplicar las actividades del control de calidad de seguridad de la aviación, para que evalúen regularmente la eficacia de sus servicios de seguridad.
    - (iv) Revisar y aprobar la programación anual de las actividades propuestas en materia de control de calidad.
    - (v) Asumir el compromiso de hacer cumplir las actividades de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación.
    - (vi) Proveer de los recursos (financieros, materiales, personal, equipos, infraestructura) necesarios para que se cumpla el Programa de Control de Calidad.

#### **SECCIÓN 112.28 HISTORIAL DE LOS EMPLEADOS, VERIFICACIÓN Y CHEQUEO DE ANTECEDENTES LABORALES Y BUENA CONDUCTA CIUDADANA.**

- (a) Toda empresa de servicios de seguridad, antes de seleccionar a un empleado con responsabilidades en el área de seguridad de la aviación civil, o solicitar al explotador del aeródromo o aeropuerto, que se le entregue una autorización de acceso a las zonas de seguridad restringidas, a este personal de seguridad o a cualquier otro empleado de la empresa que requiera acceder a las mismas sin escolta, deberá constatar que:
    - (1) El individuo haya sido objeto de una revisión de verificación de antecedente laboral y de buena conducta ciudadana que incluya los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha en que se inicia la investigación para otorgar el acceso.
    - (2) Para el caso de solicitudes de acceso al aeropuerto, incluir en el formato de solicitud:
      - (i) Una notificación de que el individuo fue sometido a una verificación de antecedente laboral y de buena conducta ciudadana.
      - (ii) La Certificación de Competencias otorgada por el INAC para el personal de Seguridad de la Aviación Civil.
  - (b) La empresa de Servicios de Seguridad designará a un funcionario a fin que se haga cargo de verificar y controlar los resultados de la investigación sobre los antecedentes del personal.
  - (c) Debe conservarse un registro por escrito de todo individuo por un período de veinticuatro (24) meses posteriores al término de la autorización de acceso.
  - (d) Como requisito de ingreso las empresas de Servicios de Seguridad, deberán solicitar que todos los candidatos que aspiren realizar una actividad de seguridad u otros empleados con necesidad de ingresar en las zonas de seguridad restringida y partes aeronáutica, llenen un formulario de solicitud, que incluyan los siguientes detalles:
    - (1) Todos los datos personales.
    - (2) Empleos anteriores indicando ubicación, dirección y teléfonos.
    - (3) Datos personales y teléfonos de su supervisor inmediato de la empresa.
  - (4) Presentación de una carta de buena conducta ciudadana, expedida por la autoridad local donde reside o Junta de Vecinos.
  - (5) Declaración del aspirante, de que la información suministrada es precisa y completa.
  - (6) Declaración de aceptación, por cuanto en caso de que se corrobore que la información es falsa o equivoca, esto bastará para rechazar la solicitud.
  - (7) Autorización para consultar a los patronos anteriores u organismos del gobierno y sus referencias personales.
  - (8) Firma del solicitante.
  - (9) Otra información pertinente que se considere necesaria para facilitar la verificación de antecedentes laborales y buena conducta.
- (e) La empresa de servicios de seguridad debe solicitar y mantener registros, sobre la presentación y actualización cada doce (12) meses, de la constancia de buena conducta ciudadana, de cada empleado del administrado, que tenga autorización de acceso sin escolta a una zona de seguridad restringida.

#### **SECCIÓN 112.29 USO, CALIBRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE SEGURIDAD.**

- (a) Queda bajo la responsabilidad de la empresa de Servicio de Seguridad, la operación, calibración y mantenimiento de todos sus equipos que sean utilizados para cumplir con los procedimientos de seguridad aprobados en su Programa de Servicios de Seguridad, de acuerdo a lo estipulado por la Autoridad Aeronáutica y en cumplimiento de los principios establecidos para el uso de los equipos de rayos equis (X) y detectores de metales que se mencionan en la normativa técnica aplicable, considerando:
  - (1) Se describa de manera específica en su programa de seguridad aprobado, el funcionamiento, características y operación de estos equipos.
  - (2) El personal que opere estos equipos cumpla las limitaciones de tiempo de servicio (cuando corresponda), señaladas en su programa de seguridad aprobado.
  - (3) Para los equipos de Rayos X, se mantenga una copia impresa de los resultados del estudio de radiación más reciente llevados a cabo por el ente competente reconocido, y deberá ponerlo a disposición de los inspectores de la Autoridad Aeronáutica en cada puesto donde se utilice este tipo de equipos y en la oficina del encargado de la seguridad del administrado.
  - (4) Establecer y poner en práctica un programa de entrenamiento inicial y recurrente de los operadores del sistema, el cual incluye entrenamiento en el uso eficiente del sistema de Rayos X y en la interpretación de imágenes para la identificación de armas y otros artículos o mercancías peligrosas o prohibidas, de acuerdo a lo establecido en su Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación.
  - (5) Si aplica, establecer y poner en práctica un programa de mantenimiento de los equipos de seguridad según las recomendaciones del fabricante, este mantenimiento será realizado por personal técnico calificado por el fabricante o representante de los equipos en el país.
  - (6) El equipo de Rayos X cumpla con los requisitos mínimos de inspección y reglajes mínimos de detección que establezca la Autoridad Aeronáutica, mediante pruebas de rendimiento diarias, o antes de su puesta en uso, a través de la utilización de piezas de ensayo especificadas en la Circular de Seguridad de la Aviación correspondiente.
  - (7) Para las operaciones de equipos de Rayos X, se cumplan con todos los requisitos de protección radiológica, establecidos por el organismo nacional competente en la materia.
- (b) La Autoridad Aeronáutica podrá autorizar a los administrados el uso de otros sistemas de detección para la inspección de la carga y el correo, tales como detectores de vapores y trazas de explosivos y otros agentes o sustancias químicas, sistemas de detección de explosivos líquidos, perros detectores de explosivos, previa evaluación de dichos equipos o recursos, así como el cumplimiento de los principios de capacitación y mantenimiento señalados en la correspondiente circular de seguridad de la aviación.

**SECCIÓN 112.30 DIRECTOR DE OPERACIONES DE SEGURIDAD**

- (a) Toda empresa de Servicios de Seguridad debe designar ante la Autoridad Aeronáutica a una persona que ejerza las funciones de Director de Operaciones de Seguridad, que cumpla con lo establecido en la presente Sección, con poder de decisión y quien será el responsable de los servicios de seguridad prestados por la empresa. La designación debe incluir el nombre de la persona, así como una descripción de la manera en la cual se contactará en cualquier momento durante las 24 horas del día. Asimismo, señalará la persona que cubrirá sus funciones a falta de éste, quien debe ostentar como mínimo el cargo de supervisor de seguridad.
- (b) El Director de Operaciones de Seguridad deberá servir como contacto principal de la empresa de servicios de seguridad para efectos de las actividades inherentes a la seguridad de la aviación civil y a las comunicaciones con la Autoridad Aeronáutica.
- (c) Toda persona que se desempeñe como Director de Operaciones de Seguridad, debe cumplir con lo siguiente:
- (1) Poseer antecedentes profesionales en materia de seguridad contra los actos de interferencia lícita en el ámbito de la aviación civil.
  - (2) Demostrar haber recibido capacitación en materia de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC), de acuerdo a los lineamientos que al respecto dicte la Autoridad Aeronáutica.
  - (3) Experiencia comprobada de más de cinco (5) años en el área de la supervisión o gestión de la seguridad de la aviación.
  - (4) Este familiarizado con las operaciones de los servicios a prestar.
  - (5) Tener la delegación de autoridad necesaria para asegurar la aplicación y observancia total del Programa de Servicios de Seguridad, el Programa de Control de la Calidad y Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación de la empresa.
  - (6) Este familiarizado con las leyes y Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables en materia de seguridad de la aviación civil.
  - (7) Haber realizado el pago correspondiente a los Derechos Aeronáuticos.
- (d) Corresponde al Director de Operación de Seguridad, las siguientes responsabilidades:
- (1) Llevar a cabo un primer estudio general de seguridad, así como inspecciones periódicas de las operaciones del servicio prestado.
  - (2) Notificar las fallas graves para que se adopten las medidas apropiadas.
  - (3) Realizar un estudio, y mantenerlo actualizado, donde se evidencie la necesidad de personal para atender de forma eficaz y eficiente el volumen de las operaciones de seguridad que desarrolle la empresa, de acuerdo a lo establecido en su Programa, y teniendo en cuenta las necesidades de administración del recurso humano.
  - (4) Asegurar que el Programa de Servicios de Seguridad, el Programa de Control de la Calidad en Seguridad y el Programa de Instrucción en Seguridad, estén actualizados y aprobados por la Autoridad Aeronáutica.
  - (5) Ampliar o modificar, en caso de ser necesario, el Programa de Servicios de Seguridad y el Programa de Instrucción en Seguridad, para corregir las deficiencias y cubrir las necesidades en materia de seguridad.
  - (6) Supervisar y vigilar el cumplimiento de los servicios prestados.
  - (7) Estimular el conocimiento del concepto de Seguridad y la Vigilancia por parte de todas las personas involucradas en las operaciones de la empresa.
  - (8) Asegurar que reciben la formación adecuada, las personas encargadas de aplicar las medidas de seguridad en las operaciones de la empresa.
  - (9) Llevar un registro de todos los sucesos o tentativas de actos de interferencia ilícita que afecten a las operaciones de la empresa de Servicios de Seguridad, incluidas las amenazas de bomba, y

de todas las armas y artefactos peligrosos hallados durante la inspección de los pasajeros, y remitirlos al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.

- (e) La persona designada como Director de Seguridad de la Aviación por una empresa de servicios de seguridad, no podrá ser designada para ejercer tal responsabilidad en otro tipo de explotador o empresa del ámbito aeronáutico.

**SECCIÓN 112.31 AGENTES DE SEGURIDAD.**

- (a) Toda empresa de Servicios de Seguridad que pretenda emplear a cualquier persona o disponer que la misma actúe como agente de seguridad para efectuar su servicio en la empresa, velará para que éstas:
- (1) Se sometan a un proceso de selección.
  - (2) Cumplan con la capacitación teórica y de entrenamiento práctico en el trabajo, establecido en su Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, aprobado por la Autoridad Aeronáutica.
  - (3) Obtengan la correspondiente certificación de competencia emitida por la Autoridad Aeronáutica.
  - (4) Demuestren que tiene el perfil requerido para cumplir con las tareas del cargo, de acuerdo a lo descrito dentro de su programa de servicios de seguridad.
  - (5) Sean fácilmente identificable por el uniforme y exhiba o porte una identificación u otro signo de autoridad.
- (b) El perfil del personal de seguridad de la empresa de servicios de seguridad, deber cumplir por lo menos con las siguientes condiciones:
- (1) Ser mayor de veintiún (21) años de edad.
  - (2) Ser venezolano.
  - (3) Ser bachiller.
  - (4) Sea evaluado por un psicólogo, a través de la aplicación de pruebas psicológicas, quien determinará la aptitud de este personal para ejercer satisfactoriamente las funciones de seguridad y cumplir con los requisitos establecidos por la Autoridad Aeronáutica.
  - (5) Poseer buenas condiciones físicas, compatible con las funciones de seguridad de la aviación, de acuerdo a los parámetros exigidos por la Autoridad Aeronáutica.
  - (6) Debe cumplir con la normativa técnica vigente que al respecto dicte la Autoridad Aeronáutica.
  - (7) Debe cumplir con lo prescrito en la Sección 112.28 de la presente Regulación.
- (c) Toda empresa de Servicios de Seguridad mantendrá un registro contentivo del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la presente Sección.
- (d) Ninguna empresa de Servicios de Seguridad puede asignar otras tareas a un personal de seguridad en el cumplimiento de sus funciones, que pudiesen afectar la eficacia y eficiencia de las responsabilidades en materia de controles o procedimientos de seguridad en ejecución.

**SECCIÓN 112.32 SUPERVISOR DE SEGURIDAD**

- (a) Toda empresa de Servicios de Seguridad, al momento de designar a una persona como supervisor de seguridad, debe:
- (1) Designar por escrito los supervisores de seguridad, para cuyo cargo deberán demostrar una experiencia no menor de tres (03) años en el área de seguridad de la aviación.
  - (2) Cumplir con los requisitos establecidos en los párrafos (a) y (b) de la Sección 112.31.
  - (3) Disponer de una cantidad suficiente de supervisores de seguridad, que permitan asignar como mínimo uno (1) por cada operación para la coordinación y supervisión del volumen total de las operaciones de seguridad para las cuales preste servicios la empresa, considerando los aspectos de administración del recurso humano.

- (b) Las empresas de Servicios de Seguridad deben establecer dentro de su Programa de Servicios de Seguridad las responsabilidades y funciones atribuidas a los supervisores de seguridad, dentro de las cuales se mencionan:
- (1) Supervisar el adecuado desarrollo de los servicios de seguridad prestados, de acuerdo a lo establecido en su Programa de Servicios de Seguridad.
  - (2) Vigilar y coordinar la distribución del trabajo de los agentes de seguridad utilizados en las labores de seguridad.
  - (3) Tomar las decisiones necesarias, a fin de solventar las posibles deficiencias de los controles y medidas de seguridad encontradas durante los servicios prestados.
  - (4) Reportar al Director de Operaciones de Seguridad las novedades relacionadas con el desarrollo de las actividades asignadas.
- (c) Ninguna empresa de Servicios de Seguridad puede asignar otras actividades a un supervisor de seguridad durante el cumplimiento de sus funciones, que pudiesen afectar la eficacia y eficiencia de las responsabilidades en materia de controles o procedimientos de seguridad en ejecución.
- (d) Toda persona designada para desarrollar labores de supervisor de seguridad debe cumplir con lo establecido en la sección 112.28.
- (e) Toda empresa de Servicios de Seguridad mantendrá un registro contentivo del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la presente Sección.

#### **SECCIÓN 112.33 PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL**

- (a) El administrado debe desarrollar, aplicar y mantener actualizado un Programa de Instrucción en materia de seguridad de la Aviación Civil, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice F de la presente Regulación.
- (b) Dentro del Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil de la empresa de servicios de seguridad se especificará en detalle el contenido, duración y el mantenimiento de los registros de instrucción, así como el responsable del programa de instrucción.
- (c) El Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil será presentado, en un ejemplar separado del Programa de Seguridad, a la Autoridad Aeronáutica para la correspondiente evaluación y aprobación.
- (d) El Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil en materia de seguridad de la aviación debe cumplir con lo establecido en el Apéndice F de la presente Regulación.
- (e) El Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil contendrá:
- (1) Instrucciones e información necesaria que permita al personal docente realizar sus deberes y responsabilidades en la planificación y dirección del personal.
  - (2) Las categorías de entrenamiento en acuerdo a lo indicado por la Autoridad Aeronáutica.
  - (3) Las responsabilidades del instructor, metodología para la evaluación y certificación de los entrenamientos, condiciones básicas en las instalaciones utilizadas para la capacitación, archivos y registros.
  - (4) Los cursos de entrenamiento especificarán sus objetivos generales, así mismo estarán divididos en módulos con sus respectivos objetivos por módulo y cada módulo debe identificar su correspondiente contenido.
  - (5) Cualquier otro requisito establecido por la Autoridad Aeronáutica en el Programa Nacional de Instrucción y en el Apéndice F de la presente Regulación.
- (f) Todo instructor en materia de seguridad de la aviación civil, empleado por la empresa de Servicios de Seguridad para impartir capacitación de acuerdo a su Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil, deberá contar con la correspondiente certificación por parte de la Autoridad Aeronáutica.

- (g) Toda empresa de Servicios de Seguridad debe notificar por escrito en un lapso no menor a diez (10) días hábiles, la ejecución de un curso de instrucción en materia de seguridad de la aviación, a la Gerencia de Seguridad de la Aviación adscrita a la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, junto con los detalles y requisitos exigidos para tales casos.
- (h) Para la evaluación, aprobación y modificación del Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil, se aplicarán los procedimientos y lapsos establecidos en las Secciones: 112.24, 112.25 y 112.26.

#### **SECCIÓN 112.34 PROGRAMA DE CONTROL DE LA CALIDAD EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN**

- (a) Toda empresa de Servicios de Seguridad debe desarrollar, implementar y presentar ante la Autoridad Aeronáutica, un Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación, de acuerdo a lo establecido por la Autoridad Aeronáutica en el Apéndice E de la presente Regulación, para su evaluación y aprobación.
- (b) Todo Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación incluirá una estructura, responsabilidades, procesos y procedimientos que promuevan una cultura de mejoramiento y perfeccionamiento continuo de la seguridad de la aviación. El programa debe estar aprobado por el máximo nivel de ejecutivos de la empresa.
- (c) Para la evaluación, aprobación y modificación del Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación, se aplicaran los procedimientos y lapsos establecidos en las Secciones: 112.24, 112.25 y 112.26, de la presente Regulación.
- (d) La persona designada como responsable de gestionar el Control de la Calidad debe:
- (1) Cumplir con el siguiente perfil:
    - (i) Poseer antecedentes profesionales en materia de seguridad, contra los actos de interferencia ilícita en el ámbito de la Aviación Civil.
    - (ii) Demostrar haber recibido capacitación en materia de Seguridad de la Aviación Civil (AVSEC) y control de calidad, de acuerdo a los lineamientos que al respecto dicte la Autoridad Aeronáutica.
    - (iii) Experiencia comprobada de más de cinco (5) años en el área de la supervisión o gestión de la Seguridad de la Aviación Civil.
  - (2) Asegurar la implementación y la actualización del Programa de Control de la Calidad en seguridad de la Aviación Civil;
  - (3) Elaborar la programación anual de actividades de control de la calidad en materia de Seguridad de la Aviación.
  - (4) Mantener informada a la alta gerencia, del rendimiento del Programa de control de calidad.
  - (5) Implementar medidas que brinden un ambiente seguro para el desarrollo de las operaciones, de acuerdo con lo establecido por la Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI), el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC);
  - (6) Planificar la verificación periódica de la aplicación de las medidas de seguridad de la aviación que han sido encomendadas a proveedores externos (empresas de servicios de seguridad de la aviación, entre otros), cumplan con los principios establecidos en el Programa de seguridad de la organización, el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y la normativa técnica vigente.
  - (7) Realizar el seguimiento de la aplicación del plan de acciones preventivas y correctivas derivadas de la aplicación de cualquier instrumento de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación.
  - (8) Elaborar el informe ejecutivo de fin de año y otros informes requeridos, en relación con las actividades realizadas en materia de control de la calidad en seguridad de la aviación.
- (e) El personal responsable del control de la calidad en seguridad de la aviación (auditores o similares), debe:
- (1) Cumplir con el siguiente perfil:
    - (i) Experiencia comprobada de por lo menos tres (03) años en materia de Seguridad de la Aviación.

- (ii) Formación específica en materia de Seguridad de la Aviación y Control de Calidad.
  - (iii) Conocimiento de los reglamentos internacionales y manejo amplio de los reglamentos nacionales en materia de seguridad de la aviación.
  - (iv) Estar familiarizado con las políticas y procedimientos en materia AVSEC de la organización.
  - (v) Habilidad para expresarse de forma oral y escrita.
- (2) Evaluar el grado de cumplimiento de los Programas y responsabilidades en seguridad de la aviación del explotador de aeronaves.
  - (3) Coordinar las auditorías e inspecciones a las estructuras físicas, así como los procedimientos de seguridad desarrollados por el personal de las empresas contratistas que presten servicios al administrado, de acuerdo con la programación establecida.
  - (4) Verificar las operaciones, procedimientos e instalaciones destinadas a las labores de seguridad de la organización, a través de la vigilancia continua (Inspecciones, auditorías, estudios e investigaciones) para determinar su nivel de cumplimiento.
  - (5) Elaborar los informes de auditorías, inspección, estudios e investigaciones.
  - (6) Evaluar el grado de cumplimiento de la organización respecto a sus indicadores.

#### SECCIÓN 112.35 RESTRICCIÓN DE OPERACIÓN.

- (a) Ningún explotador de aeródromo y aeropuerto, explotador de aeronaves, agente acreditado o empresas del sector aeronáutico podrá contratar servicios de seguridad, si la empresa prestadora de estos servicios no cuenta con una Certificación de Operación de Seguridad otorgada por la Autoridad Aeronáutica.
- (b) En aquellas zonas de operación en las cuales no operen empresas de seguridad de la aviación civil, la Autoridad Aeronáutica podrá excepcionalmente, a fin de garantizar la seguridad de la aviación civil, autorizar temporalmente a una empresa certificada para que preste sus servicios en dicha zona.

#### SECCIÓN 112.36 CIRCULARES Y OTROS DOCUMENTOS INFORMATIVOS.

- (a) Toda empresa de Servicios de Seguridad debe cumplir con toda circular, notificaciones o cualquier otro documento emitido por la Autoridad Aeronáutica dentro del período de cumplimiento que dicte expresamente dicho documento.
- (b) Toda empresa de Servicios de Seguridad que recibe una circular o cualquier otro documento emitido por la Autoridad Aeronáutica debe:
  - (1) Cumplida las primeras veinticuatro (24) horas a la entrega o dentro del lapso previsto en la Circular o cualquier otro documento, acusar recibo ante la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil.
  - (2) Dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas a la entrega o en el lapso previsto en el contenido en la Circular o cualquier otro documento, señalar el método por el cual la empresa de Servicios de Seguridad, implementará las medidas contenidas en dicha circular o en cualquier otro documento.
  - (3) Cerciorarse que la información con respecto a la Circular o cualquier otro documento y medidas a ser implementadas es distribuida al personal señalado en ella misma, así como a otro personal que requieran estrictamente conocer el contenido del documento.
- (c) Si la empresa de Servicios de Seguridad no está en capacidad para implementar las medidas consignadas en la Circular o cualquier otro documento, presentará a la Autoridad Aeronáutica las medidas alternativas propuestas, además de la razón que justifique su modificación. La empresa de Servicios de Seguridad presentará medidas alternativas dentro del período señalado en la Circular o cualquier otro documento.

#### SECCIÓN 112.37 REGISTRO DE NOVEDADES.

- (a) Toda empresa de Servicios de Seguridad deberá garantizar que:

- (1) Se mantenga el registro de novedades por un mínimo de doce (12) meses al registro de los mismos.
  - (2) A solicitud de la Autoridad Aeronáutica, se ponga a su disposición el registro de novedades.
  - (3) Se notifique de manera, inmediata y por el medio más expedito, a los Inspectores de Seguridad de la Aviación (AVSEC) asignados a cada administrado, o a la Gerencia de Seguridad de la Aviación del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, aquellos eventos descritos en el párrafo (b) de esta Sección y dentro de los primeros cinco (05) días a partir del suceso, remitiendo debidamente completado, el formulario "Reporte de Actos de Interferencia Ilícita", establecido en el Apéndice G de la presente Regulación.
  - (4) Se envíe mensualmente a la Autoridad Aeronáutica, dentro de los primeros cinco (05) días del mes, mediante el formulario "Reporte de Novedades", aquellos eventos descritos en el párrafo (c) de esta Sección, conforme al Apéndice H de la presente Regulación.
- (b) Los datos elaborados en respuesta al párrafo (a) subpárrafo (3) de la presente Sección deberán incluir como mínimo lo siguiente incidentes de interferencia ilícita o de sus actos preparatorios, de que se tenga conocimiento:
    - (1) Apoderamiento ilícito de aeronaves.
    - (2) Destrucción de una aeronave en servicio.
    - (3) Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos o aeropuertos.
    - (4) Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeródromo o aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica.
    - (5) Introducción de armas, artefactos o sustancias peligrosas con fines criminales, a bordo de una aeronave o en un aeropuerto.
    - (6) Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente.
    - (7) Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.
    - (8) Amenazas de bombas en aeronaves o instalaciones aeroportuarias.
    - (9) Incidentes de ciberseguridad.
    - (10) Nuevos métodos para ocultar ingeniosamente amenazas.
    - (11) Incursiones ilícitas en las zonas de seguridad restringidas.
  - (c) Los datos elaborados en respuesta al párrafo (a) subpárrafo (4) de la presente Sección deberán incluir como mínimo lo siguiente:
    - (1) Cantidad y tipo de armas, explosivos u otros artículos prohibidos hallados durante los procesos de inspección en el aeródromo o aeropuerto y el método de detección utilizado para cada uno de ellos.
    - (2) Cantidad de retenciones preventivas y la disposición inmediata de toda persona al organismo de seguridad respectivo.
    - (3) Cantidad de denuncias por delitos comunes tales como: robos, hurtos, estafas, agresiones físicas, entre otros, además de eventos como huelgas de cualquier tipo u otros eventos similares.
    - (4) Cantidad de extravíos, robos o hurtos de tarjetas de identificación de personas o pases para vehículos.
    - (5) Cantidad de reportes de faltas de cumplimiento a las normas de seguridad cometidas por personas portadoras de tarjetas de identificación emitidas por el aeródromo o aeropuerto, indicando la empresa a la cual pertenece la persona.
    - (6) Todo incidente con entidades del Estado y otras organizaciones.
    - (7) Cualquier otro evento que establezca la Autoridad Aeronáutica.

(d) La persona que realice los trámites de remisión del reporte de novedades por parte del explotador de aeronaves, debe prever que esta información llegue adecuadamente a la Gerencia de Seguridad de la Aviación, manteniendo la misma bajo una distribución limitada y que ésta no se distribuya a personas que no tengan la imperiosa necesidad de conocerla.

### SECCIÓN 112.38 CLÁUSULA DE INCUMPLIMIENTO.

Cualquier empresa, empleado o persona que incumpla con la presente Regulación, o con alguna otra regulación aplicable, con el Programa de Servicios de Seguridad aprobado o cometa cualquier acto que atente contra la Seguridad de la Aviación Civil, será sometido al régimen sancionatorio establecido en la Ley, sin menoscabo de las demás acciones penales, civiles y administrativas correspondientes que se puedan generarse, lo cual podría implicar la suspensión, revocatoria o cancelación de la Certificación de Operación de Seguridad otorgada por la Autoridad Aeronáutica.

### SECCIÓN 112.39 ACCESO DE INSPECTORES DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN (AVSEC) DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA.

Los Inspectores de Seguridad de la Aviación de la Autoridad Aeronáutica tienen la facultad de ingresar portando cámara filmadora, cámara fotográfica u otro artículo necesario en cumplimiento de sus funciones, a todas las zonas de los aeródromos y aeropuertos, así como, a todas las instalaciones de las empresas de servicios de seguridad de la aviación civil, que operan bajo las normas establecidas por la presente Regulación Aeronáutica.

### SECCIÓN 112.40 EVIDENCIA DE CUMPLIMIENTO.

Todas las empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil proporcionarán la documentación que evidencie el cumplimiento de la presente Regulación, su Programa de Seguridad aprobado y cualquier otro documento solicitado por la Autoridad Aeronáutica.

## APÉNDICE A

### MODELO DE OFICIO DE SOLICITUD FORMAL

Lugar y Fecha

Ciudadano  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
PRESIDENTE  
**Instituto Nacional de Aeronáutica Civil**  
Su despacho.-

(Nombre, denominación o razón social del solicitante)....., con domicilio legal en (domicilio del solicitante dentro de Venezuela).....; registrada en (N° de inscripción mercantil de la empresa).....; representada por (nombres, nacionalidad, cedula de identidad)....., domiciliado en (domicilio completo del representante en Venezuela)....., a Usted solicitamos:

Que de conformidad y cumpliendo con lo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil y lo prescrito en la Regulación Aeronáutica Venezolana 112; solicitamos acceder al proceso de Certificado de Operaciones de Seguridad para empresas de Servicios de Seguridad dentro de la República Bolivariana de Venezuela, por lo que agradeceré se sirva disponer a quien corresponda, iniciar el trámite de Proceso de Certificación y aceptar nuestra solicitud formal con la documentación adjunta.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención a la presente, quedamos de Ud,

Atentamente,

Firmado: (Firma del Representante)  
Por: (Nombre del Solicitante)

## APÉNDICE B

CRONOGRAMA DE EVENTOS DE CERTIFICACIÓN EMPRESAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD				
EMPRESA		DIRECCIÓN		
Fechas Propuestas de los Eventos por parte de la empresa solicitante	FASE SOLICITUD FORMAL (10 días hábiles)	Fecha de Entrega / Ejecútese	Fecha de Retorno por Cambios	Fecha de Aprobado/ Aceptado
<b>A) REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOMETIDA POR EL SOLICITANTE</b>				
	Carta de Solicitud Formal.			
	Certificado de depósito			
	Programa de Servicios de Seguridad			
	Programa de Instrucción en seguridad			
	Carta de Aprobación del Estudio Económico-Financiero (GGTA)			
	Programa de Control de la Calidad en Seguridad			
	Resumen de la calificación del Director de Operaciones de Seguridad			
	Propuesta del cronograma de eventos			
	Manual de uso del fabricante de los equipos de seguridad utilizados por la empresa (si aplica)			
	Modelo de contrato de servicio de seguridad			
	Guía referencial de Cumplimiento de la RAV 112			
<b>B) REUNIÓN DE SOLICITUD FORMAL</b>				
	Discusión de cada documento sometido			
	Solución de discrepancias y puntos pendientes			
	Revisión Proceso de Certificación			
	Análisis del impacto a causa del incumplimiento del cronograma de eventos			
<b>C) EMISIÓN DE LA CARTA DE ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LA SOLICITUD FORMAL</b>				
Observaciones:				

Fechas Propuestas de los Eventos por parte de la empresa solicitante	FASE CONFORMIDAD DE DOCUMENTACIÓN (35 días hábiles)	Fecha de Entrega / Ejecútese	Fecha de Retorno por Cambios	Fecha de Aprobado/ Aceptado
	Evaluación de Programa de Servicios de Seguridad			
	Evaluación del Programa de Instrucción en Seguridad			
	Evaluación del Programa de Control de Calidad en Seguridad			
	Evaluación del Cronograma de Eventos			
	Evaluación Modelo de Contrato de Servicios de Seguridad			
	Evaluación de la Declaración de Cumplimiento Seguridad			
Observaciones:				

Fechas Propuestas de los Eventos por parte de la empresa solicitante	FASE INSPECCIÓN Y DEMOSTRACIÓN (60 días hábiles)	Fecha de Entrega / Ejecútese	Fecha de Retorno por Cambios	Fecha de Aprobado/ Aceptado
	<b>a) Administración:</b> Inspección dependencia administradora del Programa de Servicios de Seguridad y Control de la Calidad			
	<b>b) Operaciones de Seguridad</b> Inspección Base Principal de Operaciones			
	Inspección de Operaciones de Seguridad prestadas:			
	1) Aeropuerto..... (*)			
	2) Aeropuerto..... (*)			
	3) Aeropuerto..... (*)			
	<b>c) Entrenamiento</b> Inspección del Curso Inicial de Agentes de Seguridad			
	Inspección del Curso Inicial de Supervisores de Seguridad			
	Otros Cursos de Seguridad			
Observaciones:				

(\*) Mencione en cada casilla el nombre de los aeropuertos en que se prestan servicios de seguridad

Fechas Propuestas de los Eventos por parte de la empresa solicitante	FASE OPERACIÓN SUPERVISADA (75 días hábiles)	Fecha de Entrega / Ejecútese	Fecha de Retorno por Cambios	Fecha de Aprobado/ Aceptado
Completado por el INAC	<b>a) Plan de Vigilancia</b> Desarrollo de plan de vigilancia			
	<b>b) Ejecución de las Inspecciones</b> El plan de vigilancia se desarrollara de manera continua sobre las operaciones de la empresa			
Completado por la empresa	<b>c) Entrenamiento Práctico en el Puesto de Trabajo (EPPT)</b> Desarrollo del Entrenamiento Práctico en el Puesto de Trabajo (EPPT)			
	Observaciones:			

Fechas Propuestas de los Eventos por parte de la empresa solicitante	FASE CERTIFICACIÓN (10 días hábiles)	Fecha de Entrega / Ejecútese	Fecha de Retorno por Cambios	Fecha de Aprobado/ Aceptado
Completado por el INAC	a) Redacción y firma del Certificado de Operaciones de Seguridad y Especificaciones Operacionales de Seguridad			
Completado por el INAC	b) Entrega del Certificado de Operaciones de Seguridad			
Observaciones:				
Completado por el INAC	a) Presentación del Reporte de Certificación			
Completado por el INAC	b) Elaboración del Programa de Vigilancia Inicial			
Observaciones:				

**APÉNDICE C**

**MODELO GUIA DE REFERENCIA DE DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO SOBRE LAS DISPOSICIONES DE LA RAV 112**

Este documento debe constituir una relación completa de todas las regulaciones correspondientes a la operación propuesta de la empresa de Servicios de Seguridad en acuerdo a lo indicado en la RAV 112.

Cada Sección referente a las regulaciones deberá ser identificada y acompañada por una referencia específica a un manual u otro documento. La referencia debe señalar el método de cumplimiento de cada Regulación que haya sido consignada en la relación antes mencionada. Si al momento de la solicitud formal, no se hubiera elaborado el método preciso de cumplimiento, bastará una indicación de la fecha en que se proporcionará dicha Información, en caso de que la fecha sea razonable y aceptable para el INAC.

El ejemplo a continuación muestra cómo presentar las Secciones referentes de las regulaciones en una Declaración de Cumplimiento:

**RAV 112**

Sección 112.9 – Calibración y mantenimiento de equipos  
Programa de servicios de Seguridad (PSS)

Página	Párrafo / Sección	Observaciones
34	3.5.7.44	

Sección 112.10 – Personal de Seguridad  
Programa de servicios de Seguridad (PSS)

Página	Párrafo / Sección	Observaciones
86	12.3.56 12.3.57	

Sección 112.11 – Restricciones de operación  
Programa de servicios de Seguridad (PSS)

Página	Párrafo / Sección	Observaciones
21	5.8.12 5.12.34	

Programa de Instrucción y Entrenamiento

Página	Párrafo / Sección	Observaciones
18	5.2.22	

**APÉNDICE D**

**IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**(1) Propósito**

(a) Este apéndice tiene como propósito suministrar información detallada sobre los procedimientos para desarrollar e implementar el Programa de Servicios de Seguridad de empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación, contra actos de interferencia ilícita, de acuerdo con lo establecido en la presente Regulación.

**(2) Objetivo del Programa de Servicios de Seguridad**

(a) El Programa de Servicios de Seguridad (PSS), tiene como objetivo establecer los procedimientos y principios de actuación de la empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación, en los servicios prestados a sus contratados en materia de protección contra actos de interferencia ilícita. Se pretende proteger los bienes, instalaciones y operaciones del administrado contratante, para salvaguardar la seguridad de los pasajeros, las tripulaciones, el personal en tierra, el resto de las compañías, y el público en general.

**(3) Estructura y Contenido de un Programa de Servicio de Seguridad**

Todo Programa de Servicios de Seguridad debe contener:

(a) **Título:** En la portada debe contener la identificación del documento como "Programa de Servicios de Seguridad" (PSS) contra actos de interferencia ilícita, nombre de la empresa, logotipo y la fecha de la edición del programa.

(b) **Índice:** Debe mostrar un índice general, y de acuerdo con la magnitud de los temas cada capítulo podrá tener el índice respectivo.

(c) **Registro de Revisiones:** Esta página debe listar las revisiones incorporadas al programa que incluya: número de revisión, fecha de publicación, fecha de la inserción y firma de quien lo inserta.

(d) **Lista de Páginas Efectivas:** Esta Sección deberá indicar el número de la última revisión publicada al programa, además debe inventariar absolutamente todas las páginas que conforman el programa, indicando el número y fecha de la última revisión de cada página. Si el programa contiene Apéndices, el listado de páginas efectivas debe indicar el número de Apéndice y enumerar las páginas de manera lógica y consecutiva. Un nuevo listado de páginas efectivas debe ser publicado con cada revisión para poder verificar la actualización del programa. Cada página del Programa deberá señalar en el encabezado, la identificación del explotador, incluyendo el logotipo de la empresa y el nombre del programa. Su contenido deberá mostrarse en Capítulos, Secciones, Títulos y Subtítulos, que identifiquen cada procedimiento o políticas a aplicar. Cada página deberá haber un espacio reservado para identificar el número de la página y el número y la fecha de la enmienda.

(e) **Control y Distribución del Programa:** Esta Sección debe explicar cómo el programa se mantendrá actualizado, mencionando el responsable de esta actualización, así como incluir los procedimientos para la emisión, aprobación y distribución de las subsecuentes revisiones dentro de la empresa.

(f) **Introducción:** Preséntese una breve introducción al contenido y propósito del PSS.

(g) **Capítulo 1 - Objetivos del Programa de Servicios de Seguridad PSS:** Identificar el objetivo principal del Programa de Servicios de Seguridad, de acuerdo con los principios establecidos en la presente Regulación.

(h) **Capítulo 2 - Definiciones:** En este Capítulo deben presentarse las definiciones de aquellos términos incluidos en el Programa de Servicios de Seguridad y que requieran de una interpretación especial para el ámbito de la seguridad de la aviación civil. Las definiciones presentadas en este capítulo deben coincidir con las indicadas por la Autoridad Aeronáutica en las diferentes regulaciones y programas.

(i) **Capítulo 3 - Fuente Reglamentaria:** Indíquense los detalles de la legislación (leyes, reglamentos, decretos, regulación aeronáutica aplicable, entre otros) que dan forma al programa de servicios de seguridad.

(j) **Capítulo 4 – Organización, Responsabilidades y Manejo de la Información:**

(i) **Autoridad Aeronáutica:** El Programa debe establecer claramente la potestad y responsabilidad de la Autoridad Aeronáutica en todo lo relacionado con la supervisión y fiscalización de la actividad aeronáutica en el territorio nacional.

(ii) **Estructura Organizativa de seguridad:** Indíquense en este Capítulo:

- (A) Descripción general de la organización de la empresa (organigrama).
- (B) Las responsabilidades del Director de Operaciones de seguridad o cargo similar.
- (C) Las responsabilidades de los Supervisores de Seguridad o cargo similar, y de los agentes de seguridad, o cargo similar, de la empresa, incluyendo la designación en dichos cargos.
- (D) Otras responsabilidades del personal con relación a la seguridad de la aviación (técnicos, especialistas, operadores de equipos, entre otros).
- (E) Descripción general de la estructura de Control de la Calidad en AVSEC de la empresa, haciendo referencia al Programa de Control de la Calidad.
- (F) Política sobre la contratación de personal de seguridad, considerando:
  - (AA) Procedimiento de selección, incluyendo los criterios y requisitos para los diferentes cargos de funcionarios de seguridad, según los parámetros establecidos en esta Regulación.
  - (BB) Verificación de antecedentes laborales y de buena conducta ciudadana, incluyendo la designación de una dependencia o persona dentro del administrado, encargada de estas verificaciones.
  - (CC) Evaluaciones médicas y psicológicas.
  - (DD) Principio de capacitación inicial, entrenamiento en el trabajo y capacitación recurrente, y
  - (EE) Requerimientos de certificación por parte de la autoridad aeronáutica.
  - (FF) Requerimiento de realizar y mantener actualizado un estudio donde se evidencie la necesidad de personal para atender eficaz y eficientemente el volumen de operaciones y en acuerdo a su Programa de Seguridad.

(G) Disposiciones para el mantenimiento actualizado y ordenado de los expedientes del personal de seguridad de la aviación civil, en acuerdo a los parámetros indicados en esta Regulación, el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil y las circulares y normas complementarias que emita la Autoridad Aeronáutica.

(H) Procedimientos para realizar las evaluaciones de desempeño al personal de seguridad de la aviación, en acuerdo a los parámetros de esta regulación y las normas complementarias que emita la Autoridad Aeronáutica.

(I) La disposición de establecer una estructura presupuestaria que garantice que el administrado define y asigna los recursos financieros necesarios para cumplir con sus responsabilidades en materia de seguridad de la aviación.

(iii) **Información y comunicaciones:** Identifíquese los procedimientos para el control y manejo adecuado de la documentación de seguridad. Considerando:

- (A) Procedimiento que describa la manera en que la información de seguridad es distribuida dentro de las diferentes dependencias interesadas en el administrado. mencionar que se debe mantener una copia de las partes pertinentes de su Programa de Servicios de Seguridad o las instrucciones de implementación en todas las estaciones y puestos de trabajo donde se realice operaciones de seguridad,
- (B) Procedimiento para la recepción, inventario, actualización y análisis de las Circulares de Seguridad y normas complementarias en seguridad que reciba el administrado, así como el correspondiente acuse de

recibo ante la Autoridad Aeronáutica, según lo solicitado en esta regulación.

(C) Procedimiento para el resguardo de la documentación sensitiva en materia de seguridad de la aviación, en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Apéndice "I" de esta Regulación.

(D) Procedimiento para reportar a la Autoridad Aeronáutica, en los plazos y utilizando los formularios correspondientes, los eventos e incidentes relacionados con seguridad de la aviación civil, requeridos a ser reportados a esta Autoridad, según lo indicado en la presente Regulación.

(k) **Capítulo 5 - Descripción de los Servicios Prestados por la empresa**

Debe hacerse mención a las operaciones desarrolladas por la empresa, indicando:

- (i) Tipo de servicios realizados (seguridad para explotadores de las aeronaves, explotadores de aeródromos y aeropuertos, agentes acreditados, entre otros).
- (ii) Los aeródromos donde realizan sus operaciones. (aeródromo de base principal de operaciones, y otros aeródromos, de existir esa posibilidad).

(l) **Capítulo 6 - Medidas de Seguridad:** En este capítulo debe indicarse los detalles de las medidas, procedimientos y controles de seguridad aplicados por la empresa en los servicios prestado, en apoyo del Plan Nacional de Seguridad de la Aviación, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas, las circulares de seguridad de la aviación civil y cualquier otro documento emitido por la Autoridad Aeronáutica.

Todos los procedimientos incluidos en el Programa, deben ser presentados indicando:

- (i) El nombre del procedimiento;
- (ii) Identificación del responsable de realizar el procedimiento;
- (iii) Nivel de supervisión sobre la ejecución del procedimiento;
- (iv) Documentos, registros y otros textos de referencia utilizados para el desarrollo del procedimiento;
- (v) Detalle cronológico y ordenado de los pasos a seguir para ejecutar el procedimiento;

(m) Para los casos de intensificación de las medidas de seguridad a consecuencia de un aumento en el nivel de amenaza contra las operaciones de la empresa quien se sirve, del aeródromo, de la zona donde se opere o del país o países a donde realicen vuelos, la empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación debe ajustar sus medidas de seguridad con el fin de solventar los nuevos requerimientos en base al nivel de amenaza que dicte la Autoridad Aeronáutica.

(n) Los Programas deben presentar los procedimientos generales de seguridad que la empresa pretende servir. De existir exigencias especiales a requerimiento de un explotador al cual de presta servicios, deberán de asentarse las variables solicitadas por el cliente en los anexos del Programa.

(ñ) Los procedimientos presentados en el Programa, deberán ajustarse al tipo de servicio y cliente que plantea propone servir (explotador de aeronaves, explotador de aeródromos y aeropuertos, agentes acreditados, entre otros.), para estos casos debe incluirse las partes que apliquen, considerando:

(i) Seguridad de los pasajeros y de su equipaje de mano (si aplica este servicio):

- (A) Finalidad de la inspección y del registro.
- (B) Procedimientos de inspección y registro manual de los pasajeros de origen.
- (C) Procedimientos para la inspección y el registro de pasajeros de trasbordo.
- (D) Inspección y registro del equipaje de mano.



- (E) Porcentajes mínimos de registro manual de aquellos equipajes y pasajeros que pasen por un sistema de inspección.
- (F) Comportamiento con pasajeros o equipaje de mano sospechosos.
- (G) Identificación de artículos prohibidos y mercancías peligrosas.
- (H) Medidas especiales para artículos electrónicos y eléctricos.
- (I) Los procedimientos para la inspección de personas con necesidades especiales.
- (J) Los arreglos de inspección privada.
- (K) Las medidas por adoptar si se descubren armas o artefactos explosivos, de sabotaje o prohibidos.
- (L) Control del movimiento de la circulación de los pasajeros.
- (M) Medidas para categorías especiales de pasajeros:
- (AA) Pasajeros diplomáticos,
- (BB) Pasajeros posiblemente perturbadores,
- (CC) Personas en custodia,
- (DD) Presos peligrosos,
- (EE) Deportados,
- (FF) Pasajeros inadmitidos,
- (GG) Personas que sufren de enfermedades mentales, entre otros.
- (N) Los procedimientos a seguir cuando falla el equipo de inspección, o cuando, por cualquier otro motivo, están fuera de servicio.
- (O) Procedimientos en caso que se presente una mezcla de personal no inspeccionado con los pasajeros ya inspeccionados.
- (P) Procedimientos de control de los pasajeros inspeccionados, cuando transitan por las zonas de plataforma o son transportados por vehículos a las aeronaves.
- (ii) Seguridad del equipaje de bodega o facturado (si aplica este servicio):
- (A) Finalidad de las medidas de seguridad.
- (B) Verificaciones de la identificación de los pasajeros.
- (C) Interrogatorio a los pasajeros.
- (D) Procedimientos para la protección de los billetes, pases de embarque, etiquetas de equipaje y otros documentos.
- (E) Procedimientos de inspección y registro del equipaje de origen.
- (F) Procedimientos de inspección y registro del equipaje de trasbordo.
- (G) Protección del equipaje de bodega.
- (H) Procedimientos para presentación del equipaje de bodega fuera del aeródromo.
- (I) Manipulación de equipajes sospechosos.
- (J) Cotejo del pasajero y del equipaje de bodega.
- (K) Procedimientos de manejo del equipaje en las zonas de recogida de equipaje.
- (L) Medidas de seguridad sobre el equipaje no acompañado.
- (M) Medidas de seguridad sobre el equipaje de las tripulaciones.
- (N) Manifiesto del equipaje facturado y otra documentación sobre el equipaje.
- (iii) Seguridad de la aeronave (Si aplica este servicio):
- (A) Finalidad de las medidas de seguridad.
- (B) Registros y verificaciones en la aeronave (vuelos de origen, escala y tránsito) considerando los métodos de revisión y listas que deben ser utilizadas.
- (C) Control de acceso a la aeronave (perímetro y puertas de acceso a la aeronave).
- (D) Custodia de aeronaves.
- (E) Medidas de seguridad en aeronaves en mantenimiento.
- (iv) Seguridad de provisiones, suministros y piezas de repuesto (si aplica este servicio):
- (A) Finalidad de las medidas.
- (B) Medidas de seguridad de las instalaciones donde se preparan las provisiones y suministros,
- (C) Medidas de control de acceso a las instalaciones,
- (D) Controles de seguridad de las zonas de almacenaje,
- (E) Controles de seguridad sobre las mercancías, provisiones y suministros.
- (F) Transporte de los envíos hacia las zonas de seguridad restringida.
- (G) Las medidas de seguridad de los explotadores de las aeronaves y la documentación requerida (declaración inicial de seguridad).
- (H) Procedimientos de seguridad aplicados para el control del material (COMAT) y correo propiedad del propio explotadores de las aeronaves.
- (I) Actuaciones ante provisiones, suministros o mercancías de la empresa que fueron desatendidos o con signos de violación o manipulación indebida.
- (v) Seguridad de la carga, encomiendas de mensajería, paquetes expreso y correo (si aplica este servicio):
- (A) Finalidad de las medidas.
- (B) Descripción de las medidas para la recepción de la carga.
- (C) Descripción de medidas para el correo.
- (D) Salvaguarda de la carga y correo.
- (E) Procedimientos para el transporte de la carga y el correo.
- (vi) Control de acceso de personas y vehículos a zonas de seguridad restringida (si aplica este servicio):
- (A) Finalidad de las medidas
- (B) Descripción de las medidas para el control de acceso de personas.
- (C) Descripción de las medidas para el control de acceso de vehículos.
- (D) Procedimientos para caso de incidentes en los puestos de control de acceso.
- (vii) Control de armas de fuego y de otras armas (Si aplica este servicio):
- (A) Procedimiento para la manipulación y el transporte de armas de fuego bajo la modalidad de equipaje facturado o como carga, de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente.
- (B) Procedimiento respecto a la tenencia autorizada de armas de fuego, en aeronaves nacionales y extranjeras y las medidas para aplicar tal política, considerando:
- (AA) Las tareas de los organismos implicados y del explotador del aeródromo.
- (BB) La autoridad para tenencia de armas concedida al personal de escoltas de presos o deportados.
- (CC) Los procedimientos para la notificación por escrito al piloto al mando de la aeronave.
- (o) **Equipo de Seguridad:**
- (i) Operaciones: Si la empresa de servicios de seguridad cuenta con equipos de seguridad, describase:
- (A) La asignación de responsabilidades en la operación de los equipo de seguridad.
- (B) Las características y métodos de operación.
- (C) Un listado de todo el equipo de seguridad con que cuenta la empresa, incluido la cantidad y emplazamiento.
- (D) Los procedimientos sobre la calibración y puesta en operación de los equipos de seguridad.

- (ii) **Mantenimiento de los equipos de seguridad:** Toda empresa de servicios de seguridad que posea y opere equipos de seguridad, debe establecer y aplicar un programa de mantenimiento adecuado, para garantizar la efectividad de los equipos en las labores de seguridad de la aviación civil.

**(p) Capítulo 7 - Respuesta Ante Actos de Interferencia Ilícita**

Las empresas de servicios de seguridad debe establecer las actuaciones que estas empresas ejecutaran con el fin de cumplir con los procedimientos de contingencia que exige cada empresa a la cual se presta servicio, así como lo solicitado en los planes de contingencia del aeródromo donde se opere.

**(q) Capítulo 8 - Instrucción sobre Seguridad de la Aviación**

- (i) Descríbase los principios generales y la necesidad de un programa de capacitación en seguridad de la aviación, el cual será impartido al personal de la empresa que tengan funciones que desempeñar en materia de seguridad de la aviación.

(ii) En este capítulo debe hacerse referencia general al Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación, e indicar que el mismo se presentara en un documento separado del Programa de Servicios de Seguridad.

**(r) Capítulo 9 – Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación**

En este capítulo debe mencionarse de manera general las políticas a desarrollar por la empresa de servicios de seguridad en lo relacionado al control de la calidad de los servicios que presta. Hacer mención que el Programa de Control de la Calidad se presentara en un documento separado del Programa de Servicios de Seguridad.

**(s) Apéndices**

- (i) Organigramas de la estructura administrativa de la empresa.  
 (ii) Procedimientos adicionales de seguridad solicitados por las empresas contratantes.  
 (iii) Modelo del contrato de servicios de seguridad.  
 (iv) Otros documentos presentados por el explotador.

**(t) Textos de referencia para el desarrollo del Programa, pueden ser encontrados en:**

- (i) El Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.  
 (ii) Las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas RAV N° 107, 108 y 109.  
 (iii) Las circulares de seguridad y cualquier otro documento emitido por la Autoridad Aeronáutica, y  
 (iv) El Documento N° 8973 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

(u) La empresa de servicios de seguridad debe mantener una copia completa de su Programa y sus especificaciones de operaciones de seguridad, en las instalaciones de su base principal de operaciones, así como una copia del Programa o de las partes pertinentes del mismo, y sus especificaciones de servicios de seguridad, en las estaciones donde opere dicha empresa.

(v) Todo lo relacionado con el Programa y otros documentos conexos deberán estar bajo una distribución limitada solo al grupo de personas estrictamente necesarias para la correcta ejecución de las operaciones de seguridad de la empresa.

**APÉNDICE E**

**IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMA DE CONTROL DE LA CALIDAD EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL**

**(1) Propósito**

Suministrar a las empresas de Servicios de Seguridad, información y orientación de cómo desarrollar la estructura y contenido un Programa de Control de la Calidad (PCC) en Seguridad de la Aviación, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Programa de Seguridad contra actos de interferencia ilícita de la organización.

**(2) Estructura y contenido del Programa de Control de la Calidad en materia de Seguridad de la Aviación.**

El programa debe diseñarse de acuerdo al criterio de contenido general, presentación y contenido específico.

**(a) Criterios de contenido general:**

- (i) **Portada:** Debe contener el logotipo y nombre de la empresa; asimismo, debe colocarse el Título: "Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación (AVSEC)".
- (ii) **Registro de Revisiones:** Esta página debe listar las revisiones incorporadas al programa y debe incluir: número de revisión, fecha de publicación, fecha de la inserción, nombre y firma de quien lo inserta.
- (iii) **Índice:** Debe mostrar un índice general, y de acuerdo a la magnitud de los temas cada capítulo podrá tener el índice respectivo.
- (iv) **Lista de Páginas Efectivas:** Esta sección deberá indicar el número de la última revisión publicada al programa, además debe inventariar absolutamente todas las páginas que conforman el programa, indicando el número y fecha de la última revisión de cada página. Si el programa contiene Apéndices, el listado de páginas efectivas debe indicar el número de Apéndice y enumerar las páginas de manera lógica y consecutiva. Un nuevo listado de páginas efectivas debe ser publicado con cada revisión para poder verificar la actualización del programa. Cada página del Programa deberá señalar en el encabezado, la identificación del explotador, incluyendo el logotipo de la empresa y el nombre del programa. Su contenido deberá mostrarse en capítulos, Secciones, títulos y subtítulos, que identifiquen cada procedimiento o políticas a aplicar. Cada página deberá haber un espacio reservado para identificar el número de la página y el número y la fecha de la enmienda.
- (v) **Introducción:** Preséntese una breve explicación del contenido y propósito del documento, reflejando las políticas de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación de la organización.
- (vi) **Control y distribución del Programa de Control de la Calidad:** Debe presentar una Declaración en la que establezca su compromiso para el control y distribución del Programa de Control de la Calidad, especificando de qué manera se mantendrá actualizado. De igual forma se debe señalar el responsable de la actualización, así como los procedimientos para la emisión, aprobación y distribución de las subsecuentes revisiones del Programa de Control de la Calidad de la organización.

**(b) Contenido del Programa de Control de la Calidad:**

**(i) Capítulo 1 - Objetivos del Programa de Calidad AVSEC.**

El objetivo del Programa de Control de la Calidad, debe enfocarse en promover y establecer un entorno y una cultura de mejoramiento y fortalecimiento continuo de la seguridad de la aviación de la organización, de acuerdo a los principios establecidos en el presente Apéndice.

**(ii) Capítulo 2 – Definiciones.**

Las definiciones y acrónimos de aquellos términos incluidos en el PCC que requieran de una interpretación especial para el ámbito de control de calidad y la seguridad de la Aviación Civil. Las definiciones presentadas en este

Capítulo deben coincidir con las indicadas en el Programa Nacional de Control de la Calidad y en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 107, 108, 109 y 112 (RAV 107,108,109 y 112).

(iii) **Capítulo 3 - Responsabilidades:**

En este Capítulo debe presentarse la estructura organizativa (organigrama), identificando el área o dependencia, que cumple con la función de ejecutar y controlar el Programa de Control de la Calidad.

(A) Describir las responsabilidades de la Alta Gerencia en materia de control de la calidad, entre las cuales se deben incluir las siguientes:

- (AA) Aprobar el Programa de Control de la Calidad.
- (BB) Designarla dependencia dentro de la organización (independiente de la dependencia de Seguridad de la Aviación Civil) que gestiona y lleva a cabo las actividades establecidas en el Programa de Control de Calidad.
- (CC) Designar al personal responsable de las actividades del control de calidad de seguridad de la aviación, para que evalúen regularmente la eficacia de su Programa de seguridad.
- (DD) Designar formalmente el personal encargado de verificar el cumplimiento del Programa de Control de Calidad en materia de Seguridad de la Aviación.
- (EE) Revisar y aprobar la programación anual de las actividades propuestas en materia de control de calidad.
- (FF) Asumir el compromiso de hacer cumplir las actividades de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación.
- (GG) Proveer de los recursos (financieros, materiales, personal, equipos, infraestructura) necesarios para que se cumpla el Programa de Control de Calidad.

(B) Describir las responsabilidades de la persona responsable designada para gestionar la administración del Programa de Control de la Calidad.

(C) Describir las responsabilidades del personal responsable del Aseguramiento de la Calidad en Seguridad de la Aviación.

(iv) **Capítulo 4 – Políticas de personal**

Este capítulo debe presentar las políticas relativas al personal designado para el aseguramiento de la calidad.

Las políticas deben incluir:

(A) **Criterios de selección y contratación del personal de Aseguramiento de la Calidad:**

Perfil del cargo.

(B) **Determinación del número de auditores y su condición (interno y/o externo) de acuerdo con sus operaciones.**

Describir el mecanismo utilizado para determinar el número de auditores y especificar la condición de Auditor interno o externo.

(C) **Designación de Auditores**

La designación de los auditores para ejecutar las actividades de control de la calidad debe ser formal, por escrito, especificar el código de conducta, su facultad para efectuar el seguimiento y control del Programa de Control de la Calidad de la Organización, así como el acceso a los registros, equipos y áreas restringidas.

Describir la competencia de los auditores para realizar las actividades de control de la calidad en materia de Seguridad de la Aviación:

- (AA) Inspeccionar cualquier dependencia administrativa o área de la organización;

(BB) Entrevistar a cualquier persona de la organización, para evaluar el nivel de seguridad o la aplicación de procedimientos de seguridad;

(CC) Recomendar la aplicación de medidas correctivas.

(DD) Acceder a los documentos y registros de seguridad pertinentes.

(EE) Auditar los procesos y determinar el nivel de cumplimiento, según el criterio y alcance de la auditoría.

(D) **Capacitación**

(AA) Especificar el compromiso de capacitar al personal de Control de Calidad.

(BB) Describir la capacitación inicial y recurrente que debe recibir el personal interno designado para ejercer funciones de Auditor AVSEC.

(CC) La capacitación debe proporcionar las competencias en control de calidad: principios, procedimientos y técnicas relacionados con la recopilación de información, técnicas de observación y capacidad de examinar documentación, así como preparar informes.

(v) **Capítulo 5 - Actividades de Control de Calidad (Instrumentos para el control de la calidad).**

(A) **Política y Programación anual.**

Presentar la política que rige las actividades de Control de Calidad que se implementará, específicamente la programación anual de Control de Calidad en materia AVSEC, enmarcadas dentro de los principios y políticas establecidas en el Programa de Control de la Calidad de la organización. La programación anual debe especificar el tipo de actividad y su frecuencia, distribuidas a lo largo del año. La programación anual debe considerar la necesidad de realizar actividades de control de la calidad no planificadas o no programadas, incluidas las actividades y funciones de tipo específico.

Para preparar la programación anual debe verificarse:

- (AA) Disponibilidad de personal
- (BB) Disponibilidad presupuestaria
- (CC) Dependencias y procesos a auditar, inspeccionar, investigar o estudiar
- (DD) Disponibilidad de la documentación previa a la auditoría
- (EE) Cronograma de eventos del plan de auditoría
- (FF) Informes de Inspecciones, Auditorías, Investigaciones y Estudios de Seguridad previos
- (GG) Planes de acciones correctivas

(B) **Procedimientos destinados a la vigilancia y verificación de las normas en materia de seguridad de la Aviación Civil.**

En este apartado se referencian los procedimientos que la organización documentó, están aprobados, disponibles y controlados:

- (AA) **Inspección de seguridad:** Consiste en un examen de la aplicación de uno o más aspectos de las medidas y procedimientos de seguridad vigentes de la organización, para determinar si se realizan con eficacia. En consecuencia, las inspecciones se realizarán a corto plazo, es decir, dependiendo de la inspección esta podría durar ciertas horas o un día.
- (BB) **Auditoría de seguridad:** Conformar una verificación exhaustiva de cada aspecto del Programa de seguridad, para determinar el grado de cumplimiento de la organización.
- (CC) **Investigación en seguridad:** Permite evaluar y formular una opinión sustentada de las no conformidades, discrepancias y denuncias presentadas por los usuarios y los trabajadores de la organización, en la cual se notifique el incumplimiento de la normativa nacional o los procedimientos establecidos en el Programa de

- Seguridad, así como en los casos de las investigaciones de actos de interferencia ilícita ocurridos.
- (DD) **Estudio de seguridad:** Evaluación de las necesidades en materia de seguridad, incluyendo la identificación de los puntos vulnerables que podrían aprovecharse para cometer un acto de interferencia ilícita, y la recomendación de medidas correctivas
- (vi) **Capítulo 6 - Sistema de Gestión del Riesgo en Seguridad de la Aviación (SGR)**
- En este capítulo se establecen y describen los principios y procedimientos sobre el Sistema de Gestión del Riesgo (SGR) que debe desarrollar la organización, basado en un enfoque sobre las amenazas y los riesgos, según el cual la empresa puede evaluarlos y manejarlos con respecto a la seguridad de la aviación y las repercusiones de los mismos.
- (A) **Sistema de Gestión de Riesgo**
- Se deben identificar y notificar los riesgos:
- (AA) Los problemas de Seguridad de la Aviación, incluidos los asociados con factores humanos, terceros y cambios importantes en las operaciones, el equipo, la estructura de la organización, la tecnología, los proveedores o los contratistas;
- (BB) Los procedimientos para evaluar y clasificar las amenazas, los riesgos y las repercusiones;
- (CC) Las amenazas formales y la probabilidad de que ocurran, la vulnerabilidad y los aspectos críticos del personal, los bienes, el medio ambiente y la organización propiamente dicha.
- (B) **Etapas para la implantación de un Sistema de Gestión de Riesgos:**
- (AA) Establecer un marco de gestión de riesgos. La alta gerencia debe respaldar el enfoque de gestión integrada de riesgos y designar un comité de gestión de riesgos para establecer el nivel general de tolerancia del riesgo y el nivel específico de cada Sección basado en la estrategia general de la organización;
- (BB) Determinar la exposición a los riesgos. La identificación de los riesgos debe señalar dónde y cómo pueden ocurrir los incidentes de seguridad. El objetivo de la identificación de los riesgos es tratar la causalidad examinando las causas inmediatas, y la causa raíz. Por ejemplo, en caso de que se introduzca un cuchillo en la cabina de pasajeros, el error en la inspección podría considerarse como la causa inmediata, pero la causa raíz puede ser la instrucción inadecuada en materia de identificación de imágenes de amenaza obtenidas mediante rayos X. En todo caso, la única forma de reducir la probabilidad de que se repita un incidente es remediando la causa raíz;
- (CC) Realizar una evaluación de riesgos. Evaluar cada exposición a los riesgos con respecto a la frecuencia, es decir, la probabilidad de que ocurra, y el carácter crítico, o lo que es igual a la repercusión probable. Esa evaluación conducirá a una cuantificación de riesgos.
- (DD) Determinar las prioridades. Después de la cuantificación de riesgos, identificar qué exposiciones a los riesgos son las más críticas. Este proceso ayuda a considerar los riesgos por orden de importancia asegurando la aplicación de los medios apropiados para los casos clave de exposición a los riesgos.
- (EE) Analizar los controles. Determinar qué controles existen o se han aplicado y, especialmente, establecer un sistema capaz de medir si los procedimientos empleados reducen realmente los riesgos.
- (FF) Elaborar un plan de acción. Para cada exposición a los riesgos, el área operativa de seguridad de la aviación de la empresa debe elaborar un plan de acción que señale con precisión lo siguiente:
- (AAA) Área de exposición;
- (BBA) descripción del problema;
- (CCA) medida correctiva sugerida;
- (DDA) identidad del ejecutivo o de la entidad que promoverá la actividad de la administración; y
- (EEA) plazos;
- (GG) Informar. Es importante informar periódicamente sobre el progreso realizado y evaluar si se han aplicado o no las medidas apropiadas. Si es evidente que existen problemas, deberían aplicarse inmediatamente medidas correctivas o un plan de acción revisado; y
- (HH) Supervisar. La gestión general de la exposición a los riesgos y los esfuerzos para reducirlos deben ser supervisados de cerca. La gestión de riesgos debe ser una cuestión permanente del orden del día, tratado en todas las reuniones de la administración superior de la empresa.
- (vii) **Capítulo 7 – Documentación de control de la calidad:**
- (A) **Estructura y jerarquía de la documentación del Sistema de Control de la Calidad AVSEC**
- Exponer la declaración de la Política de Control de Documentos como base del manejo, clasificación, resguardo, uso y distribución de la documentación.
- El Programa de Control de Calidad debe referenciar los procedimientos para garantizar el cumplimiento de las políticas establecidas en el Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y el ordenamiento jurídico vigente.
- Nivel I** Política de Control de Calidad. Programa de Control de la Calidad en Seguridad de la Aviación Civil.
- Nivel II** Procedimientos. Manual de Seguridad de la Aviación Civil.
- Nivel III** Registros. Comprende toda aquella documentación resultante de hacer cumplir un procedimiento o una instrucción de trabajo. Informes. La organización debe contar con un procedimiento aprobado de Control de documentos y evidenciar su cumplimiento.
- (B) **Informe de auditoría, estudio, inspección e investigación en materia de seguridad de la aviación:**
- Se declara que la Dependencia de Seguridad de la Aviación debe mantener los informes de Inspección, Auditoría, Prueba, Estudio o Investigación, en físico y digital, cumpliendo los criterios de integridad, seguridad y disponibilidad. Toda documentación emanada de las actividades de control de la calidad relacionada con la protección de la Aviación Civil contra actos de interferencia ilícita, debe clasificarse Confidencial.
- Las políticas y normas relacionadas con la distribución de los informes emanados de las actividades de control de la calidad;
- Los informes de auditoría, inspecciones e investigaciones, así como los soportes de las acciones correctivas y otros anexos, deben mantenerse en los archivos de la organización, por un lapso mínimo de tres (3) años después de la fecha de su realización.
- (C) **Manejo de la información estadística que se origine de las actividades de control de calidad.**
- Debe establecerse la fuente certificada de los datos y describir el mecanismo de procesamiento, para determinar el historial de los patrones de cumplimiento.
- (viii) **Capítulo 8 – Medidas correctivas:**
- (A) En este capítulo deben referenciarse los procedimientos aprobados que mantiene la organización para que los auditores internos y/o externos, después de identificada una no conformidad, establezcan los plazos para la implementación de las medidas correctivas necesarias, e iniciar los seguimientos apropiados para determinar su eficacia.
- (B) Las acciones correctivas, sus plazos y el resultado de su seguimiento, deberá ser documentado para complementar el expediente que se inicie a raíz del informe de auditoría, inspección o investigación.

- (C) Las recomendaciones emitidas en las inspecciones, auditorías e investigaciones, destinadas a corregir deficiencias, deberán subdividirse en categorías de cumplimiento. Esta categorización deberá diferenciar entre aquellas que tengan inmediata prioridad, las que requieran medidas complementarias, y las que requieran un plan de acción a largo plazo para corregirlas.
- (D) Las clasificaciones que se deben incluir en el Programa de Control de la Calidad en seguridad de la Aviación para identificar el nivel de cumplimiento son las que se describen a continuación:
- (AA) Categoría 1: Cumple los requisitos;
- (BB) Categoría 2: No cumple los requisitos y presenta deficiencias de menor importancia que necesitan mejoras.
- (CC) Categoría 3: No cumple los requisitos y presenta graves deficiencias que necesitan mejoras.
- (DD) Categoría 4: No aplicable. Medida o procedimiento que no existe en la organización o no está disponible.
- (EE) Categoría 5: No auditada o inspeccionada. Medida que no ha sido verificada o no ha sido observada debido a ciertas circunstancias.
- (E) También deben indicarse las medidas administrativas, operativas, preventivas o aquellas que la empresa considere pertinentes, para evitar la recurrencia de las no conformidades detectadas, o la posibilidad de la ejecución de un acto de interferencia ilícita.

(ix) **Capítulo 9 - Informe anual de verificación de Aseguramiento de la Calidad. Resumen Ejecutivo**

- (A) En este capítulo se establece el método, contenido y tramitación del Informe ejecutivo anual, producto de las actividades de control de calidad de la empresa.
- (B) El Informe anual debe presentar la declaración del año que resume el número de actividades llevadas a cabo por el área responsable de ejecutar las funciones de control de la calidad, se debe incluir:
- (AA) Estado general de las deficiencias identificadas;
- (BB) Estado actual de las medidas correctivas;
- (CC) Mejoras realizadas al Programa de Control de la Calidad (si las hubiera) y;
- (DD) Estado de los recursos humanos y financieros aplicables a las actividades de seguridad de la aviación de la organización.
- (C) El resumen ejecutivo de fin de año debe presentarse a la Alta Gerencia de la organización y a la Autoridad Aeronáutica. De igual forma, debe utilizarse como referencia para preparar el Programa Anual de actividades de Control de la Calidad en materia AVSEC que serán ejecutadas por la organización el año próximo.

(x) **Apéndices:**

Los apéndices al Programa de Control de Calidad, son los siguientes:

- (A) Estructura organizativa encargada de implementar el sistema de control de la calidad en materia de seguridad de la aviación;
- (B) Modelo de la programación anual de actividades;
- (C) Formatos de guías de inspección, informe de auditoría, así como otros formatos de trabajo que forman parte de los procedimientos incluidos en el Programa de Control de la Calidad.

**APÉNDICE F**

**IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE PROGRAMA DE INSTRUCCIÓN EN SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL**

- (1) **Propósito:** Este apéndice tiene como propósito suministrar a las empresas de Servicios de Seguridad, información completa y detallada sobre el contenido que debe presentar el Programa de Instrucción de

Seguridad de la Aviación (PISA), especificando todos los pasos para la preparación y entrega del referido Programa, conforme con lo establecido en el Programa Nacional de instrucción y las Regulaciones Aeronáutica Venezolana aplicable.

- (2) **Objetivo del Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación:** El objetivo principal del Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil es capacitar al personal del administrado para alcanzar un nivel de aplicación eficaz de las medidas de seguridad preventivas. Dicha instrucción debe llegar a todos los elementos que participan directa o indirectamente en la actividad aeronáutica.

(3) **Consideraciones Generales**

- (a) Todas las empresas de servicio de seguridad deben elaborar y mantener actualizado un Programa de Instrucción (PISA) que debe ser aprobado por la Autoridad Aeronáutica Civil, para uso y guía del personal de instrucción y el personal administrativo en el cumplimiento de sus funciones.
- (b) Las empresas de servicio de seguridad deben asegurar que el personal que desempeña funciones de seguridad obtenga la instrucción inicial y recurrente así como su instrucción práctica en el puesto de trabajo y no permitirá bajo ninguna circunstancia que los empleados efectúen labores de seguridad, sin que hayan completado satisfactoriamente los entrenamientos citados anteriormente.
- (c) Todas las empresas de servicios de seguridad deben consignar a la Gerencia de Seguridad de la Aviación del INAC, la programación anual del entrenamiento, de acuerdo a cada función que desempeñe el personal que participa en las operaciones diarias del administrado; a fin que los inspectores en seguridad de la aviación puedan verificar y evaluar dichos entrenamientos.
- (d) Todas las empresas de servicio de seguridad deben notificar a la Autoridad Aeronáutica por escrito con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, la intención de realizar un curso inicial u otra actividad de instrucción señalando: fecha, duración, categoría del entrenamiento, nombre del instructor y anexar el horario de clases establecidos donde se indique la materia a ser impartida.
- (e) Las instalaciones como aulas u otros espacios utilizados para la instrucción, deben poseer condiciones ambientales adecuadas, suficiente espacio, iluminación y ventilación para la instrucción. Cada curso de capacitación debe contar con un máximo de veinticinco (25) alumnos.

(4) **Estructura y Contenido de un Programa de Instrucción de Seguridad de la Aviación (PISA)**

- (a) **Título:** En la portada debe contener la identificación del documento como "Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación" (PISA), nombre de la empresa, logotipo y la fecha de la edición del programa.
- (b) **Índice:** Esta página debe mostrar un índice general, y de acuerdo a la magnitud de los temas cada capítulo podrá tener el índice respectivo.
- (c) **Registro de Revisiones:** Esta página debe listar las revisiones incorporadas al programa y debe incluir: número de revisión, fecha de publicación, fecha de la inserción y firma de quien lo inserta.
- (d) **Lista de Páginas Efectivas:** Esta lista debe indicar una relación de todas las páginas que comprende el PISA. Esta lista debe estar debidamente enumerada. Se debe indicar en cada página, si se trata de la edición original o de una revisión, indicando el número y fecha de la misma. Si el programa contiene anexos, el listado de páginas efectivas debe indicar el número de anexo y enumerando las páginas deben ser enumeradas de manera lógica consecutiva.
- (e) **Control y Distribución del Programa:** Esta Sección debe explicar cómo el programa se mantendrá actualizado, mencionando el responsable de esta actualización, así como incluir los procedimientos para la emisión, aprobación y distribución de las subsecuentes revisiones dentro de la empresa.
- (f) **Introducción:** Preséntese una abreviada introducción del contenido y propósito del PISA.
- (g) **Capítulo 1 Objetivos del PISA:** Identificar el objetivo principal del Programa de Instrucción en Seguridad de la Aviación del

administrado, de acuerdo a los principios establecidos en la normativa aplicable.

- (h) **Capítulo 2 Definiciones:** En este capítulo deben presentarse las definiciones de aquellos términos incluidos en el PISA y que requieran de una interpretación especial para el ámbito de instrucción y la Seguridad de la Aviación Civil. Las definiciones presentadas en este capítulo deben coincidir con las indicadas por la Autoridad Aeronáutica en las diferentes regulaciones y programas.
- (i) **Capítulo 3 Responsabilidades:** El PISA debe establecer claramente la potestad y las responsabilidades en materia de instrucción en Seguridad de la Aviación Civil. Dentro de estas responsabilidades se deben destacar:
- (i) La descripción general de la estructura dentro del administrado que será responsable de la capacitación en materia de Seguridad de la Aviación Civil.
  - (ii) Las responsabilidades del jefe o responsable por el área de seguridad del administrado, en todo lo relacionado con la supervisión y control de la capacitación de Seguridad de la Aviación.
  - (iii) Las responsabilidades de los niveles de coordinación o planificación de la capacitación dentro de la empresa (si aplica este cargo).
  - (iv) Las responsabilidades de los instructores de seguridad (propios o contratados),
  - (v) Las responsabilidades asignadas a los mentores responsables de la capacitación en el puesto de trabajo.
  - (vi) Las responsabilidades asignadas a los alumnos.
  - (vii) Otras responsabilidades del personal o dependencias del administrado que participen o colaboren con la capacitación en seguridad.
- (j) **Capítulo 4 Principios Administrativos de Capacitación:** En este capítulo el administrado debe presentar todos aquellos principios y políticas en materia de instrucción que se encuentren relacionados con aspectos administrativos y de coordinación, que garanticen el adecuado desarrollo de los períodos de instrucción solicitados para todo el personal. Los principios que deben desarrollarse en este capítulo son:
- (i) Descripción de la población a la cual está dirigida la capacitación en Seguridad de la Aviación.
  - (ii) Resumen de las estrategias de capacitación que propone el administrado se utilicen para desarrollar los períodos de instrucción.
  - (iii) Los principios del nivel evaluativo que debe implementarse para cada curso (notas mínimas aprobatorias, condición de alumnos reprobados, entre otros).
  - (iv) Requisitos relativos al control de la asistencia.
  - (v) Consideraciones sobre los locales utilizados para impartir la capacitación y las ayudas audiovisuales más adecuadas para el logro de los objetivos.
  - (vi) Información relacionada con la certificación de culminación de cada curso y los registros que deben guardarse como evidencia de esta capacitación.
  - (vii) Principios relativos a los horarios de clases, duración de las sesiones de capacitación y la cantidad máxima permitida por curso.
  - (viii) Tipos de cursos a ser impartidos, de acuerdo al tipo de empresa (empresa de servicios de seguridad) y la categoría del entrenamiento (inicial y recurrente cada 12 meses).
  - (ix) Los principios relativos al desarrollo de planes de lección.
  - (x) Manejo adecuado de los textos y material confidencial utilizado para la capacitación.
  - (xi) Perfil de los alumnos, requisitos para el ingreso (verificación de antecedentes, condiciones psicofísicas, entre otros) y procedimientos de selección.
  - (xii) Políticas y procedimientos para el entrenamiento práctico en el puesto de trabajo.
  - (xiii) Principios relacionados con la certificación del personal de seguridad por parte de la Autoridad Aeronáutica.
  - (xiv) Políticas y requisitos para la contratación de instructores en seguridad.

- (xv) Requisitos y procedimientos para la contratación de centros de instrucción (si aplica este caso).
- (xvi) Requisitos de la preparación de planes anuales de capacitación del personal en materia de seguridad de la aviación.
- (xvii) Planificación de capacitación en materia de seguridad y otros temas complementarios (cursos, talleres, seminarios, charlas, entre otros) fuera de los requisitos establecidos en el Programa Nacional de Instrucción y en el presente apéndice.
- (xviii) Requisitos de notificación a la autoridad aeronáutica sobre la realización de cursos en materia de seguridad y el suministrar el plan anual de capacitación a dicha autoridad.
- (xix) Política de evolución permanente del PISA por parte del administrado, con el propósito de mantenerlo actualizado en los últimos requerimientos en materia de seguridad de la aviación.

- (k) **Capítulo 5 Control de Calidad de la Instrucción:** El administrado, debe desarrollar un sistema de control de la calidad aceptable por la Autoridad Aeronáutica, el cual debe ser incluido en el Programa de Control de Calidad del administrado, que garantice las condiciones de instrucción requeridas y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apéndice E de la presente Regulación, son efectivos y se logran los objetivos establecidos en su Programa de Instrucción, así como lo solicitado en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación. El Control de calidad sobre la instrucción debe considerar:

- (i) Auditorías independientes de calidad realizadas anualmente, para monitorear el cumplimiento con los objetivos y resultados de la instrucción.
- (ii) La integridad de las evaluaciones teóricas y prácticas como sea aplicable, así como el cumplimiento e idoneidad de los procedimientos.
- (iii) La adopción de medidas correctivas y preventivas apropiadas en respuesta a los informes resultantes de las auditorías efectuadas.

- (l) **Capítulo 6 Programa de Instrucción:** En este capítulo desarrollaran los detalles de cada programa de instrucción a ser desarrollado por el administrado. Los programas de instrucción serán desarrollados de acuerdo al tipo de administrado y según lo establecido en las currículas de entrenamiento establecidas en el presente apéndice. Cada programa de instrucción debe señalar:
- (i) El título del curso de acuerdo a la categoría de entrenamiento
  - (ii) Los objetivos generales del curso y los específicos de la instrucción por cada módulo, que proporcionen al alumno información sobre actuación y destrezas a ser obtenido, una vez culminado cada curso.
  - (iii) Las horas programadas de entrenamiento (totales y por módulo).
  - (iv) El tipo de personal al que está dirigida la instrucción.
  - (v) Los detalles del contenido de cada módulo de acuerdo a lo establecido en las currículas de entrenamiento del presente apéndice, señalando los títulos de los módulos y el contenido de cada módulo.

- (5) **Anexos:** Esta Sección debe incluir cada uno de los formatos utilizados que sirven de soporte para el cumplimiento de las actividades descritas en el Programa de Instrucción del administrado.

#### (6) Currículas de Entrenamiento

- (a) Las currículas de entrenamiento (inicial y recurrente) a desarrollar por la empresa de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil debe estar dirigido al personal que a continuación se menciona:
  - (i) Agente de Seguridad,
  - (ii) Supervisores de Seguridad,
  - (iii) Concienciación en Seguridad de la Aviación Civil.

#### (7) Instructores en Seguridad de la Aviación.

- (a) El administrado no podrá designar a una persona como instructor en materia de Seguridad de la Aviación a menos que haya sido certificado por el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

para cumplir las funciones de instructor en materia de seguridad de la aviación civil.

- (b) Corresponde a los administrados suministrar la información necesaria a los instructores, antes de ejercer sus funciones, con el propósito de familiarizarse con el Programa de Instrucción del Administrado y los objetivos establecidos para el curso a impartir.
- (c) Para alcanzar la aprobación por parte del INAC como instructor en materia de seguridad de la aviación, los interesados deben cumplir con lo establecido en la Normativa Técnica Vigente que al respecto dicte la Autoridad Aeronáutica.

#### (8) Entrenamiento Práctico en el Puesto de Trabajo (EPPT).

- (a) Todo administrado debe asegurar que el personal que prevé emplear para desempeñar tareas de seguridad debe recibir entrenamiento práctico en el puesto de trabajo antes de ser aceptado para desarrollar sus funciones y deberes requeridos, el cual estará bajo la supervisión de un mentor.
- (b) Los mentores asignados para la ejecución del entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, deben:
  - (i) Tener experiencia en el área de Seguridad de la Aviación Civil,
  - (ii) Desempeñarse como supervisores, coordinadores de seguridad, o cargos similares, y
  - (iii) Haber recibido una inducción relacionada con los procesos de entrenamiento práctico en el puesto de trabajo.
- (c) El objeto del entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, es proporcionar al personal de seguridad una instrucción práctica continua que corresponda a las necesidades locales y se presente mediante diversas técnicas de trabajo.
- (d) Para el desarrollo del entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, deben cumplirse las siguientes fases:
  - (i) Introducción y discusión:
 

En esta fase se realiza una exposición en el lugar de trabajo, relativa a las áreas de responsabilidad y funciones específicas del cargo con descripción detallada de los conocimientos, habilidades y destrezas requeridas para adecuarse a las exigencias ocupacionales. Para el caso solo corresponderá a un repaso de lo visto en la sesión teórica de la capacitación.
  - (ii) Observación:
 

En esta fase del entrenamiento el mentor debe realizar las tareas rutinarias mientras el empleado observa como el realiza cada una de las tareas. En esta etapa el mentor podrá realizar explicaciones al alumno a fin de ampliar el entrenamiento dado.
  - (iii) Asistencia:
 

Después de la fase anterior el alumno realizará las tareas mencionadas en el Programa de Instrucción, siempre con la asistencia y apoyo del mentor. Esta etapa será supervisada por el mentor asignado. Dependiendo de la agilidad y confianza que el alumno tome en esta etapa del entrenamiento, el mentor decidirá si el participante puede pasar a la etapa siguiente, o, si por el contrario, requiere que se profundice en esta fase por más tiempo.
  - (iv) Observación y evaluación:
 

En esta etapa, el alumno es sometido a un proceso de evaluación y observación por parte del mentor, en cuyo caso las tareas deben ser realizadas íntegramente por el alumno sin la asistencia del mentor, a fin de evaluar las destrezas y habilidades adquiridas durante el entrenamiento en el trabajo. En caso que el alumno no logre superar satisfactoriamente esta etapa, debe ser remitido ante el Jefe de Seguridad de la empresa, quienes tomarán las decisiones pertinentes, considerando:

    - (A) Ordenar la repetición de la capacitación teórica necesaria a fin de completar las habilidades y destrezas faltantes para continuar con el entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, o
    - (B) Prescindir de la contratación del funcionario.

- (e) Para desarrollar los períodos de entrenamiento práctico en el puesto de trabajo, debe preverse el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas:

- (i) Los mentores tendrán a su cargo un grupo no mayor de cinco (5) alumnos al mismo tiempo para cumplir los períodos de entrenamiento práctico en el trabajo.
- (ii) Durante el entrenamiento en el trabajo el mentor debe completar el formato designado a tal efecto donde se registre el desarrollo y cierre de cada tarea incluida dentro del entrenamiento en el trabajo y que sea solicitada como tal en el formato antes mencionado.
- (iii) Finalizada la capacitación práctica el mentor completará la documentación que certifica el entrenamiento en el trabajo con sus observaciones finales sobre esta etapa de la capacitación y entregar esta documentación a la dependencia responsable de la capacitación del administrado.

#### (9) Evaluación de los Resultados de la Instrucción.

- (a) El propósito de la evaluación es confirmar que tanto los objetivos generales así como los objetivos específicos de instrucción han sido alcanzados, es decir, que la capacitación ha sido eficiente y eficaz. El Programa de Instrucción en materia de Seguridad, debe establecer en detalle los procesos de evaluación del personal instruido, a efecto de obtener los resultados de las evaluaciones teóricas y/o práctica, el instructor o mentor de cada área debe asegurarse de que la evaluación del personal se lleve a cabo a fin de determinar el nivel de competencia alcanzado.
- (b) En el caso que se haya detectado no conformidades, los encargados de la instrucción deben proponer las acciones correctivas tendientes a mejorar los resultados de la capacitación. Para esto se deben considerar evaluaciones en las cuales se apliquen instrumentos tales como la observación de la actuación del alumno, trabajos de investigación, exposiciones trabajos prácticos, informes, entrevistas, pruebas escritas, orales y prácticas o la combinación de varias de éstas.
- (c) La calificación mínima establecida para aprobar es de 70% sobre 100 %. En el caso que un participante no apruebe una evaluación, de un determinado módulo se acordara con el instructor una nueva evaluación, como reparación de una(s) evaluación(es) del curso. Si después de la evaluación de reparación el participante no aprueba el curso, el instructor debe elaborar un informe indicando las razones por las cuales no se cumplió el objetivo previsto.
- (d) En el caso que el participante no apruebe el entrenamiento practico en el puesto del trabajo, el instructor y el mentor decidirá si se requiere algún entrenamiento adicional, ya sea teórico o practico y debe establecer el tiempo de repetición necesario para completar el entrenamiento.

#### (10) Registros del Personal

- (a) Todo administrado debe establecer un sistema de registro y archivo de su personal, para guardar información respecto a lista de asistencia, calificaciones, exámenes, constancia de capacitación, certificación de fin de curso, así como las evaluaciones de los cursos recurrentes del personal.
- (b) Los administrados podrán utilizar los formatos descritos en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación, o generar sus propios registros de capacitación con el objeto de proveer una evidencia documentada del proceso de la instrucción que se imparte en la empresa.
- (c) Todo archivo o registro debe mantener un expediente por cada uno de los alumnos con constancia de Certificación de Fin de curso, donde se detalle:
  - (i) Nombre de la empresa.
  - (ii) Nombre y apellidos completo del estudiante.
  - (iii) Nombre de la categoría del entrenamiento impartido.
  - (iv) Horas totales del entrenamiento.
  - (v) Fechas de inicio y finalización.
  - (vi) Sello y firma del instructor y /o encargado de la instrucción autorizado.

#### (11) Cursos para empresas de Seguridad de Servicios de la Aviación Civil

A continuación se desarrollaran los contenidos de los diferentes cursos a impartirse al personal de las empresas de seguridad en materia de seguridad de la aviación civil, de acuerdo a la estructura de los

administrados; estos contienen el objetivo general, los módulos con su respectiva horas promedio de duración en seguimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Programa Nacional de Instrucción en Seguridad de la Aviación Civil, tanto para los cursos iniciales y recurrentes al personal en materia de seguridad de la aviación Personal a entrenar

- (a) Agentes de seguridad
- (b) Supervisores de Seguridad en tierra
- (c) Concienciación en Seguridad de la Aviación Civil.

**APÉNDICE G**

	<b>Reporte de Acto de Interferencia Ilícita</b>
<b>La información que se proporciona en este informe es restringida y no se revela a personas no autorizadas</b>	

Número de Expediente solo para ser llenado por el personal del INAC:	Fecha del Informe:	Administrado que reporta:
--	--------------------	---------------------------

**Cada administrado que disponga de información pertinente debe completar este formulario y remitirlo a la Gerencia de Seguridad de la Aviación del INAC, en un plazo no mayor de cinco (05) días a partir del suceso**

**Tipo de Acto de Interferencia Ilícita**

A. Apoderamiento ilícito de aeronaves	
B. Destrucción de una aeronave en servicio	
C. Toma de rehenes a bordo de aeronaves o en los aeródromos o aeropuertos	
D. Intrusión por la fuerza a bordo de una aeronave, en un aeródromo o aeropuerto o en el recinto de una instalación aeronáutica	
E. Introducción de armas, artefactos o sustancias peligrosas con fines criminales a bordo de una aeronave o en un aeropuerto	
F. Uso de una aeronave en servicio con el propósito de causar la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente	
G. Comunicación de información falsa que comprometa la seguridad de una aeronave en vuelo o en tierra, o la seguridad de los pasajeros, tripulación, personal de tierra y público en un aeropuerto o en el recinto de una instalación de aviación civil.	
H. Apoderamiento ilícito de aeronaves	

Circunstancia del Suceso		
Información General		
Nombre quien presenta el Informe:	Cargo que Desempeña:	Fecha del Suceso: (dd/mm/aaaa)
Hora del Suceso: (Hora Local / Reloj 24 horas)		Duración del Suceso:

Información del Acto de Interferencia Ilícita			
Información sobre la Aeronave afectada (si aplica)			
Estado de Matricula:	N° de Matricula:	Tipo de Aeronave:	Explotador de Servicio Aéreo:
Indique la ubicación al momento del suceso:		En Tierra:	En Servicio:
		Fuera de Servicio:	

Información sobre el Vuelo		
(Llene esta sección solo si los actos son cometidos a bordo de aeronaves en vuelo)		
Fecha de Salida del Vuelo: (dd/mm/aaaa)	Identificación del Vuelo:	N° de Pasajeros:
N° de Tripulantes:	Cantidad de Agentes de Seguridad a bordo. (si aplica)	
Tipo de Operación: Vuelo Regular:	Vuelo Charter:	Vuelo Privado: Otros:
(*) Especifique en el caso de Otros:		

Aeropuerto de salida:	Estado:
Aeropuerto de destino:	Estado:
¿Entraron el(los) autor(es) al puesto del pilotaje? (En caso afirmativo, explique la forma como ingresaron):	Si No

Indíquese si el(los) autor(es) tenía(n):	
¿Conocimientos técnicos y del funcionamiento de la aeronave?	Si No
¿Conocían el aeropuerto o las instalaciones básicas para la navegación? En caso afirmativo, explique:	Si No

Información sobre edificios o instalaciones del aeropuerto	
(Llene esta sección en caso que el suceso ocurrió en las instalaciones aeroportuarias)	
Nombre del Aeródromo o Aeropuerto:	Especifique el área donde ocurrió el suceso: Parte Pública: Parte Aeronáutica:
Especifique las instalaciones afectadas del aeródromo o aeropuerto: (Ejemplo: Terminal Nacional, Plataformas, Estacionamientos, etc.)	

Armas y/o artefactos de sabotaje			
En caso que el acto involucre y/o artefactos describa:			
Armas: <input type="checkbox"/> Real <input type="checkbox"/> Simulado Tipo/modelo:  Cantidad:	Explosivos: <input type="checkbox"/> Real <input type="checkbox"/> Simulado Tipo/modelo:  Cantidad:	Incendarios: <input type="checkbox"/> Real <input type="checkbox"/> Simulado Tipo/modelo:  Cantidad:	Otros (describanse) Tipo/modelo:  Cantidad:

Comunicaciones		
(Describa en esta sección como recibió información de la amenaza / evento)		
Origen sobre la amenaza:	<input type="checkbox"/> Mensaje Escrito	<input type="checkbox"/> Llamada Telefónica <input type="checkbox"/> Otros
Describa Otros:		
¿Quién recibió la amenaza?:	<input type="checkbox"/> Personal de Tierra de la Línea Aérea <input type="checkbox"/> Pasajeros	<input type="checkbox"/> Auxiliar de Cabina <input type="checkbox"/> Miembro de la Tripulación <input type="checkbox"/> Otras Personas
Describa otras Personas:		

Desvío de la Aeronave				
(si aplica)				
Indique los aeropuertos en orden cronológico involucrados en el desvío de la aeronave				
Aeropuerto	Estado	Fecha y hora de llegada	Fecha y hora de salida	Aterrizaje autorizado
a.				<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
b.				<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
c.				<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
d.				<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
e.				<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
f.				<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No

Autores		
(Si son más de tres utilícese hojas adicionales)		
N° Total:	Nombre del Autor:	Sexo: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M
Alias:	Fecha de Nacimiento: (dd/mm/aaaa)	Nacionalidad:
Aeropuerto de Embarque:	Estado:	
¿Cómo consiguió entrar en la aeronave / instalación aeroportuaria?:		
Nombre del Autor:	Sexo: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M	
Alias:	Fecha de Nacimiento: (dd/mm/aaaa)	Nacionalidad:
Aeropuerto de Embarque:	Estado:	
¿Cómo consiguió entrar en la aeronave / instalación aeroportuaria?:		

Nombre del Autor:	Sexo: <input type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M
Alias:	Fecha de Nacimiento: (dd/mm/aaaa)
Aeropuerto de Embarque:	Estado:
¿Cómo consiguió entrar en la aeronave / instalación aeroportuaria?:	

Seguridad del Aeropuerto	
¿Existe un programa de seguridad del aeropuerto en el cual el (los) autor(es) cometieron el acto ilícito?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
El programa está Aprobado por la Autoridad Aeronáutica	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Indique la fecha de su última aprobación:	
Tiene el aeródromo o aeropuerto procedimientos para la inspección de los pasajeros y sus equipajes de mano	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
En el caso de tratarse de un acto de interferencia ilícita donde los autores ingresaron a una zona de seguridad restringida, indique los sistemas de control de seguridad utilizados:	
Detectores de metales pórtico	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Detectores de metales manuales	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Otros	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Especifique:	
¿Existe un programa de instrucción en el aeropuerto donde el(los) autor(es) cometieron el acto ilícito?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Indique la fecha del último curso recurrente de seguridad impartido al personal del aeropuerto:	
¿Existe un plan de contingencia de aeropuerto en el aeropuerto donde el(los) autor(es) cometieron el acto ilícito?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
En el caso de sabotaje de aeronaves, mencione si el explotador de la aeronave afectada:	
¿Aplica una adecuada conciliación del pasajero a bordo de la aeronave y su equipaje facturado?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
¿Aplica la conciliación de pasajeros con equipaje facturado a los pasajeros en tránsito?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
¿El(los) autor(es) eludieron las medidas de seguridad existentes?	<input type="checkbox"/> La Fuerza <input type="checkbox"/> Otros Medios
Describa en el caso de otros medios:	

Terminación del Suceso			
Indique el número de personas afectadas en el suceso	Ilesos	Muertos	Lesionados
Tripulantes:			
Pasajeros:			
Autor(es):			
Otros:			
Indique las circunstancias en que se produjeron las muertes o lesiones:			

Medidas para contrarrestar el hecho	
¿Se intentó de algún modo poner fin a las actividades de(los) autor(es)?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
En caso afirmativo, indique por que medio:	<input type="checkbox"/> Negociación <input type="checkbox"/> Fuerza <input type="checkbox"/> Otros medios
Resultado Obtenido:	<input type="checkbox"/> Éxito <input type="checkbox"/> Fracaso
En caso de amenaza de bomba a bordo de aeronaves; la(s) tripulación(es) disponia(n) de:	
¿Una lista de lugares que debían inspeccionar en caso de amenaza de bomba?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
¿Lugares en los que una bomba es menos peligrosa?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
En caso negativo, explique:	





las medidas de seguridad de la aviación civil de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de garantizar la protección de la misma para evitar que personas no autorizadas por la Autoridad Aeronáutica conozcan y puedan manipular su contenido, en cumplimiento de lo establecido en las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas 107, 108, 109 y 112.

- (2) **Documentación sensitiva de seguridad:** Los documentos que se mencionan a continuación, son susceptibles de contener información sensitiva de seguridad de la aviación civil:

- (a) Plan Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.
- (b) Plan Nacional de Contingencias.
- (c) Circulares de Seguridad de la Aviación Civil.
- (d) Documentos previamente declarados como CLASIFICADO por la naturaleza de su contenido concerniente a la seguridad y defensa de la Nación, por parte de la Autoridad Aeronáutica.

- (3) **Manejo y distribución de documentos con información sensitiva:**

- (a) El Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, a través de la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil, emitirá y distribuirá, entre otras, documentación con información sensitiva de seguridad entre aquellas dependencias públicas y privadas que ameriten tal información para operar satisfactoriamente de acuerdo a lo que se establezca en la misma. Ante esta situación los administrados, deberán cumplir con lo siguiente:

(i) Al recibir documentación de naturaleza sensitiva, debe confirmar su recepción ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, de acuerdo al modo seleccionado por la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil para distribuir la documentación. De ser por vía electrónica, a través del Sistema de Distribución de Información Confidencial, debe emitir un correo electrónico dirigido a la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil, como conformidad de recepción. De ser por entrega personal en Sobre cerrado, debe firmar y sellar la copia del Oficio de envío, en señal de acuse de recibo.

(ii) Después de recibido el documento, deberá estudiar su contenido y aplicar las medidas solicitadas en el mismo, debiendo dar respuesta a la autoridad aeronáutica sobre el método de implementación de las mismas. En caso que no esté en condiciones de aplicar dichas medidas, deberá exponer sus motivos por escrito indicando la forma como cumplirá con las medidas y su tiempo de implementación.

- (b) Los administrados que tenga bajo su responsabilidad el manejo y distribución de información de naturaleza sensitiva relacionada con las medidas de seguridad de la aviación civil de la República Bolivariana de Venezuela, que reciba un documento contentivo de información sensitiva, deberá restringir el acceso a la información contenida en las mismas solo a aquellas personas que, por la naturaleza de su trabajo, tenga la necesidad de acceder al contenido total o parcial de estos documentos. Igual restricción aplica sobre los procedimientos y otras informaciones de seguridad de las empresas que contraten sus servicios de seguridad.
- (c) Está prohibido proporcionar información de naturaleza sensitiva sin autorización expresa del Gerente General de Seguridad del INAC.
- (d) Todo documento contentivo de información sensitiva de seguridad debe estar bajo custodia del responsable de seguridad de la organización o de la persona a la cual se remitió la documentación. Para los fines de la custodia debe utilizarse archivos bajo cerradura que impida su acceso y mantenerse un estricto control de las llaves o claves de combinaciones utilizadas para el acceso a los documentos.
- (e) En el caso de que el administrado tenga sospecha de violación al acceso de la documentación contentiva de información sensitiva de seguridad de la aviación sobre el manejo y distribución de información de naturaleza sensitiva relacionada con las medidas de seguridad de la aviación civil de la República Bolivariana de Venezuela, éste deberá notificar la novedad de manera inmediata a la Gerencia de Seguridad de la Aviación Civil del INAC.

## CAPÍTULO E

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA:** Todo explotador de aeronaves, dispondrán de un lapso de ciento ochenta (180) días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la presente Regulación

Aeronáutica Venezolana, para la adecuación y aprobación por parte de la Autoridad Aeronáutica de los Manuales, Programas y Procedimientos, cuya modificación sea necesaria en cumplimiento de lo establecido en esta Regulación.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA:** Se deroga la Providencia Administrativa No PRE-CJU-345-16, de fecha 01 de abril de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.228 Extraordinario, de fecha 18 de mayo de 2016, que dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 112 (RAV 112), denominada "Certificación de Empresas de Servicios de Seguridad de la Aviación Civil."

### DISPOSICIONES FINALES.

**PRIMERA:** Todo lo no previsto en esta Regulación Aeronáutica Venezolana y que tenga relación con la seguridad de la Aviación Civil, será resuelto por la Autoridad Aeronáutica, conforme con lo previsto en la legislación nacional vigente.

**SEGUNDA:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE  
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-126-19  
CARACAS, 18 DE MARZO DE 2019

208°, 160° y 20°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), en ejercicio de las competencias le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009; con base a lo previsto en los artículos 5 Principio de Uniformidad de la Legislación Aeronáutica, 66 Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo y Especificaciones Operacionales y 75 Servicio Especializado de Transporte Aéreo *ejusdem*; en concordancia con las atribuciones conferidas en los numerales 1, 3 y 15 literal "c" del Artículo 13 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005.

**DICTA:**

La siguiente,

**REGULACIÓN AERONÁUTICA VENEZOLANA 119 (RAV 119)  
CERTIFICACIÓN DE EXPLOTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE TRANSPORTE AÉREO Y DE SERVICIO ESPECIALIZADO DE  
TRANSPORTE AÉREO**

### CAPÍTULO A GENERALIDADES

#### SECCIÓN 119.1 APLICABILIDAD.

- (a) La presente Regulación, es aplicable a las sociedades mercantiles que realicen o soliciten realizar operaciones de transporte aéreo comercial para la prestación del servicio público de transporte aéreo o servicio especializado de transporte aéreo.
- (b) Esta Regulación tiene por objeto establecer:
- (1) Los requisitos de certificación que el solicitante o explotador debe cumplir para obtener y mantener:
    - (i) Un Certificado de Explotador del Servicio de Transporte Aéreo que autoriza las operaciones según la RAV 121, RAV 135 o RAV 136.